

Señora
JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Reivindicatorio No. 11001310304120210019600

DEMANDANTE: FREDY CIFUENTES ZAMBRANO Y OTROS

DEMANDADO: MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE

MAYERLY EFIGENIA VEGA ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 33.700.050, portador de la tarjeta profesional número 175370 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **DEFENSOR PÚBLICO** de la señora **MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE** identificada con la cédula de ciudadanía número 35.505.255, por medio del presente escrito y dentro del término de ley, procedo a dar contestación del proceso de la referencia, con base en los hechos que seguidamente expongo:

Los hechos de la demanda los contesto así:

AL HECHO 1°.- ES CIERTO y consta en documentos idóneos que se presumen son ciertos.

AL HECHO 2°.- También lo presumo CIERTO ya que consta en documento público.

AL HECHO 3°.- Es un hecho CIERTO y consta en documento que aporta.

AL HECHO 4°.- También lo presumo CIERTO ya que consta en documento público.

AL HECHO 5°.- NO ME CONSTA y me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 6°.- NO ME CONSTA y me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 7°.- Lo presumo CIERTO ya que consta en documento público.

AL HECHO 8°.- Lo presumo CIERTO ya que consta en documento público.

AL HECHO 9°.- NO ES CIERTO: Ninguna de las afirmaciones que consigna en este hecho el DEMANDANTE; por lo tanto, Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso. Toda vez que, Ana Virginia Avendaño Duarte (Q.E.P.D) y MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE, llegaron al inmueble objeto de esta acción, hace aproximadamente 35 años, por voluntad y por solicitud de FABIO ENRICO CIFUENTES DUARTE (Q.E.P.D.), hermano de la demandada, para que le ayudaran con la crianza de sus hijos FABIAN ARLEY CIFUENTES ZAMBRANO, quien a la fecha tiene 38 años de edad y FREDDY ENRICO CIFUENTES ZAMBRANO quien a la fecha tiene 36 años de edad, porque el hoy señor FABIAN ARLEY CIFUENTES ZAMBRANO habían sido abandonado en la casa del señor FABIO ENRICO CIFUENTES DUARTE (Q.E.P.D.) por su progenitora la señora MARIA CRISTINA ZAMBRANO a los meses de

haber nacido. Ana Virginia Avendaño Duarte (Q.E.P.D) y MARTHA CECILIA AVENDAÑO, cuidaron de los hijos varones en cuestión, cumpliendo las funciones de madre y cuidadoras; desde su alimentación por órdenes de su hermano, su higiene y cuidado personal, su recreación y crianza. Cuando tuvieron edad escolar las señoras Ana Virginia Avendaño Duarte (Q.E.P.D) y MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE cumplieron la función de acudientes realizando el acompañamiento requerido; desde la matrícula en los establecimientos educativos donde estudiaron, el acompañamiento a reuniones de padres, el acompañamiento a actividades familiares del colegio y el acompañamiento en las tareas que les dejaban para trabajo en casa. El señor FABIO ENRICO CIFUENTES DUARTE (Q.E.P.D.), le pagaba a las señoras Ana Virginia Avendaño Duarte (Q.E.P.D) y MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE, por sus servicios prestados como cuidadoras. Desde que la señora MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE ingreso al inmueble objeto de debate, cuenta con todas sus facultades mentales y físicas.

Adicionalmente, los fines de semana y festivos las señoras Ana Virginia Avendaño Duarte (Q.E.P.D) y MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE, cuidaban a sus sobrinas ELIAN DAYANA CIFUENTES ZAMBRANO y GERALDINE ANDREA CIFUENTES ZAMBRANO, quienes visitaron al señor FABIO ENRICO CIFUENTES DUARTE (Q.E.P.D.) hasta el momento del fallecimiento del hermano de la demandada, cabe anotar que, al momento del deceso del señor FABIO ENRICO CIFUENTES DUARTE (Q.E.P.D.), ninguno de los demandantes vivían con el, en el inmueble objeto de debate. Las personas que compartían y vivían con el padre de los demandantes, eran las señoras MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE y ANA VIRGINIA AVENDAÑO DUARTE (Q.E.P.D), motivo por el cual, fueron ellas quienes lo trasladaron al hospital el Tunal y lo acompañaron hasta el día de su fallecimiento (05 de noviembre de 2005) . Desvirtuando de esta manera, la aseveración que hacen los demandantes con relación a que MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE y ANA VIRGINIA AVENDAÑO DUARTE (Q.E.P.D) ingresaron al inmueble de forma violenta y por falta de recursos económicos.

AL HECHO 10°.- NO ES CIERTO: Ninguna de las afirmaciones que consigna en este hecho el DEMANDANTE; por lo tanto, Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO 11°.- NO ES CIERTO: Ninguna de las afirmaciones que consigna en este hecho el DEMANDANTE; por lo tanto, Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO 12°.- NO ME CONSTA y me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 13°.- NO ME CONSTA y me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 14°.- NO ME CONSTA y me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 15°.- NO ME CONSTA y me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 16°.- NO ME CONSTA y me atengo a lo que se pruebe, toda vez que no guarda estrecha coherencia lo manifestado en la querrela que instauró el señor

DOMINGO GARCÍA HERNANDEZ, en contra de la demandada, en donde la reconoce como señora y dueña del predio objeto de debate, frente a la prueba que hace referencia la parte demandante en la presente demanda.

AL HECHO 17°.- NO ME CONSTA y me atengo a lo que se pruebe, ya que los señores MARIA ESPERANZA VARGAS NIÑO y FERNANDO LOPEZ VARGAS, quienes fungen como testigos de la parte demandante, han sido denunciados penalmente por la parte demandada.

AL HECHO 18°.- Lo presumo CIERTO ya que costa en documento que se aporta con la demanda.

AL HECHO 19°.- NO ME CONSTA y me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 20°.- Lo presumo CIERTO ya que costa en documento público.

DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En armonía con lo expuesto anteriormente, respetuosamente manifiesto al Despacho que me opongo a la prosperidad de las súplicas de la demanda.

Por cuanto los demandantes no cumplen con la plenitud de los requisitos determinados por la ley procesal civil para estos casos.

Frente a lo anterior resulta aplicable lo expuesto en la sentencia de tutela T-076-2005 de la Corte Constitucional MP. Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, de la cual resalto: "Por su parte, el artículo 762 del mismo estatuto establece que la posesión es; "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se dá por tal tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

La doctrina y jurisprudencia nacional han reconocido que para obtener el resultado esperado en un proceso reivindicatorio, es necesario que se pruebe la existencia de los siguientes elementos estructurales:

1. Que el demandante tenga derecho de dominio sobre la cosa que persigue.
2. Que el demandado tenga la posesión material del bien.
3. Que se trate de una cosa singular o cuota determinada de la misma.
4. Que haya identidad entre el bien objeto de controversia con el que posee el demandado; y
5. Que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado.

EXCEPCION DE MERITO

Fundamento igualmente la presente oposición a las pretensiones planteadas en el libelo demandatorio, en la excepción que presento para su análisis y denomino así:

PRIMERA: EXCEPCION DE NO CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS FACTICOS: LEGALES Y AXIOLOGICOS DEL PROCESO REIVINDICATORIO.

La parte que demanda no tiene todos ni cada uno de los requisitos que exige la ley procesal, para otorgar este derecho y despachar unas pretensiones en favor de quien acciona y lo determino y clasifico de la siguiente manera:

PARA DEMANDAR EN REIVINDICACION

El artículo 350 del CC dispone la acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa.

Requisito que NO se encuentra debidamente acreditado en el proceso.

Frente a lo anterior, resulta aplicable lo expuesto en la sentencia de tutela -076-2005 de la Corte Constitucional MP. Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, de la cual resalto:

“ (...) “Por su parte, el artículo 762 del mismo estatuto establece que la posesión es; “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se dá por tal tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

SEGUNDA: LAS DEMAS EXCEPCIONES DE MERITO NOMINADAS E INNOMINADAS

Y que fundamento en todo hecho que resulte probado. Y de acuerdo en lo que se pruebe en su etapa pertinente y que pretenden invocar a través del escrito de demanda, sin un fundamento serio, real y claro para que se pueda despachar unas pretensiones y unas declaraciones de una manera legal y basada en fundamentos procesales capaces de producir un hecho cierto.

Ya que si el Juez de conocimiento debe de tener de buen recibo aquellas que no se nominaron y por ende la declara de oficio, en ejercicio de un derecho real e imparcial para las partes que pretenden acudir a que se le declaren derechos que son reales y ciertos, con lo que se haya podido probar dentro del ordenamiento procesal civil.

PETICIONES:

Con fundamento en lo anteriormente sustentado y debatido, comedidamente solicito al Despacho, que previo el trámite correspondiente, efectúe las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se nieguen todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte demandante.

SEGUNDA: Que se declare probada las excepciones de mérito propuestas por la suscrita apoderada de la parte **demandada MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE**.

TERCERA: En consecuencia, que se dé por terminada la presente acción impetrada.

CUARTA: Que se condene a la parte accionante por los perjuicios y que sean tasadas.

QUINTA: Condenar en las costas y agencias en derecho en su debida oportunidad procesal.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento este contenido en lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito que se practiquen y se tengan como tales las arrimadas con la demanda y por la parte que represento en particular las siguientes:

- 1. INTERROGATORIO.** Sirvase, decretar el interrogatorio de parte a la demandante y que me permita formularle de manera verbal o por escrito , que allegaré con antelación a la fecha de juicio oral y prefijada por su despacho y que se puede notificar en la misma dirección aportada en la demanda.
- 2. DOCUMENTALES:**

Prueba No. 1 – Medida de protección.

Prueba No. 2 – Certificado de defunción Fabio Enrico Cifuentes.

Prueba No. 3 – Denuncia Penal Maria Esperanza Vargas y Fernando Lopez Vargas.

Prueba No. 4 – Querrela Domingo Garcia Hernandez

3. TESTIMONIAL:

Isbram Sánchez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 4058768 de Boavita Boyaca, con dirección de residencia: Diagonal: 48 i sur#5G-11 (Bochica sur), de la ciudad de Bogotá, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

Luz Marina avendaño Duarte, identificada con cédula de ciudadanía No. 40 016 087 de Tunja Boyaca, con dirección de residencia: Cll12 # 5 -112(Jordan), de la ciudad de Bogotá, celular: 3124409148, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

Carlos Reyes Alvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6751335 de Tunja Boyaca, con dirección de residencia: Cll 12 # 5-112 (Jordan), de la ciudad de Bogotá, celular: 3124409148, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

Martha Zelpha Reyes Avendaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1013617258, con dirección de residencia: Cr 13c # 42-80 sur (san jorge), de la ciudad de Bogotá, celular: 3203138620, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones personales que deben hacerse en el proceso señalo las siguientes direcciones:

PARTE DEMANDADA: Señora **MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE**, en la carrera 13C # 42-80 SUR, del barrio san Jorge, de la Ciudad de Bogotá, Celular 3124239471.

APODERADA:

Dirección física: Carrera 9 No. 16-21, de la ciudad de Bogotá D.C, celular 3142117526.

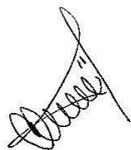
Dirección electrónica: leomaye23@gmail.com

ANEXOS

copia del escrito para archivo del Juzgado.

Del señor Juez,

Atentamente,



MAYERLY EFIGENIA VEGA ORTIZ

C.C.No.33.700.050 expedida en Ch/quirá

T.P.No.175370 del Consejo Superior de la Judicatura



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

República de Colombia
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Ministerio de la Protección Social



CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art.5º

(Consulte instrucciones al respaldo)

Nº A 2165252

I. INFORMACION GENERAL

1. TIPO DE DEFUNCIÓN Muerte fetal: 1 <input type="checkbox"/> Si 2 <input checked="" type="checkbox"/> No		2. FECHA DE DEFUNCIÓN Año: 2005 Mes: 11 Día: 05		3. HORA DE DEFUNCIÓN Hora: 23 Minutos: 00 AM: <input type="checkbox"/> PM: <input checked="" type="checkbox"/>		4. SEXO 1 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino 2 <input type="checkbox"/> Femenino 3 <input type="checkbox"/> Indeterminado	
5. LUGAR DE DEFUNCIÓN Cundinamarca Departamento Bogotá Municipio		6. ÁREA DE DEFUNCIÓN 1 <input checked="" type="checkbox"/> Cabecera municipal 2 <input type="checkbox"/> Centro poblado (inspección, corregimiento o caserío) 3 <input type="checkbox"/> Rural disperso		7. SITIO DE DEFUNCIÓN 1 <input checked="" type="checkbox"/> Hospital/clínica 2 <input type="checkbox"/> Centro/puesto de salud 3 <input type="checkbox"/> Casa/domicilio 4 <input type="checkbox"/> Lugar de trabajo 5 <input type="checkbox"/> Vía pública 6 <input type="checkbox"/> Otro 9 <input type="checkbox"/> Sin inf. Nombre Institución: Hospital El Tunal Código: 11001105121-9			

Si la muerte es fetal pase a la pregunta 14

8. APELLIDO (S) Y NOMBRE (S) DEL FALLECIDO Cifuentes Duarte Fabio Enrico		9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 1 <input type="checkbox"/> T.I. 2 <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3 <input type="checkbox"/> C.E. 4 <input type="checkbox"/> Pasaporte 5 <input type="checkbox"/> NUIP 9 <input type="checkbox"/> Sin información No. 17146810	
---	--	---	--

10. FECHA DE NACIMIENTO Año: Mes: Día:		11. EL FALLECIDO ERA 1 <input checked="" type="checkbox"/> Soltero 2 <input type="checkbox"/> Casado 3 <input type="checkbox"/> Viudo 4 <input type="checkbox"/> En unión libre 5 <input type="checkbox"/> Separado o divorciado 9 <input type="checkbox"/> Sin información		12. EDAD 1 Menor de un día (horas) (00-23) 2 Menor de un mes (días) (01-29) 3 Menor de 2 años (meses) (01-23) 4 De 2 o más años (años cumplidos) 59		13. NIVEL EDUCATIVO 1 <input type="checkbox"/> Preescolar 2 <input type="checkbox"/> Primaria completa 3 <input type="checkbox"/> Primaria incompleta 4 <input checked="" type="checkbox"/> Secundaria completa 5 <input type="checkbox"/> Secundaria incompleta 6 <input type="checkbox"/> Universitaria completa 7 <input type="checkbox"/> Universitaria incompleta 8 <input type="checkbox"/> Ninguno 9 <input type="checkbox"/> Sin información	
---	--	--	--	---	--	---	--

14. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL (para la muerte fetal o de menor de 2 años, el de la madre) <input type="checkbox"/> Contributivo <input type="checkbox"/> Particular <input type="checkbox"/> Subsidiado <input type="checkbox"/> Otro <input checked="" type="checkbox"/> Vinculado <input type="checkbox"/> Ignorado		15. EL LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL (para la muerte fetal o de menor de 2 años, el de la madre) Colombia País Cundinamarca Departamento Bogotá Municipio		16. ÁREA DE RESIDENCIA (para la muerte fetal o de menor de 2 años, la de la madre) Barrio: San Jorge 1 <input checked="" type="checkbox"/> Cabecera municipal Dirección: Cro 12 #45-80 Sur Sector: Sección: 2 <input type="checkbox"/> Centro poblado (inspección, corregimiento o caserío) Nombre: Código: 3 <input type="checkbox"/> Rural disperso Vereda: Sector:	
--	--	---	--	---	--

17. PROBABLE MANERA DE MUERTE 1 <input checked="" type="checkbox"/> Natural 2 <input type="checkbox"/> Violenta 3 <input type="checkbox"/> En estudio			18. CERTIFICADO EXPEDIDO POR 1 <input type="checkbox"/> Médico tratante 2 <input checked="" type="checkbox"/> Médico no tratante 3 <input type="checkbox"/> Médico legista 4 <input type="checkbox"/> Personal de salud autorizado		
--	--	--	---	--	--

NOMBRE DE QUIEN EXPIDE EL CERTIFICADO (en letra imprenta): Hospital El Tunal 7693030 ext 1455 Dirección y teléfono

Nombre (s) y apellidos (s) completos: Maria Constanza Morales Aquino

Firma y No. de tarjeta profesional o registro: [Firma] 52'068 P27

DESPRENDIBLE PARA LA OFICINA



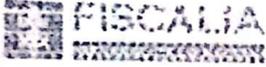
Constancia secretarial.

En la fecha de hoy 26 de Abril del 2.010 LLAMO AL ABONADO 7140047 Y FUE ATENDIDO POR UNA SEÑORA QUE NO DIO SU NOMBRE LA CUAL SE LE INFORMO QUE LAS PERSONAS ORLANDO VARGAS NIÑO, FERNANDO LOPEZ VARGAS, ESPERANZA VARGAS, YENNY VARGHAS, CAROLINA VARGAS, MARIELA VARGAS Y BILLY JOESL MELO RUIZ DEBERAN COMPARECER EL DIA 7 DE MAYO DEL 2.010 HORA 09.,00 A.M A TENDER DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION QUEDAN ENTERADA POR ESTRADO LAS DENUNCIANTES MARTHA CECILIA AVENDAÑO Y ANA VIRGINIA AVENDAÑO DUARTE CONSTE

SE FIRMA ESTA CONSTANCIA POR PETICION DEL DESPACHO


ANA MARIA BONILLA CANTILLO
FISCAL LOCAL 131 ENCARGADA

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTÁ D. C.
Unidad Octava Local
Fiscalía 131local
Carrera 13 No. 18-51 piso cuarto
Teléfono No. 3343560 Ext. 1416 Directo No. 2823643

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Formulario de Trabajo FGN-50000-F-21 Versión: 01 Página 1 de 1
	CONSTANCIA SECRETARIAL FISCAL 131 LOCAL	

CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 07/05/10 Hora:

1		
---	--	--

Departamento													
Unidad	0	8	Especialidad	L	O	C	A	L	Código Fiscal	1	3	1	
Nombre y apellido del Fiscal:				ANA MARIA BONILLA CANTILLO									
Dirección:		CRA 13 no. 18 51 piso 4								Oficina:		131	
Departamento:		Cundinamarca					Municipio:		Bogotá				
Correo electrónico:													

En la fecha indicada se hace presente en el despacho del Fiscal 131 Local, las señoras ana virginia Avendaño duarte c.c no 51550705 y Martha cecilia Avendaño duarte c.c no 35505255 en calidad de querellantes dentro de la carpeta de la referencia, por el delito de daño en bien ajeno, con el fin de evacuar diligencia de conciliación, la cual no fue posible realizar por cuanto los querellados no se presentaron después de una espera prudencial de una hora. Por lo tanto se pasara para misión de trabajo al C.T.I.

CARPETA No 110016000016200905255

Marta C. Avendaño D.
 MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE
 QUERELLANTE



Ana Virginia Avendaño Duarte
 ANA VIRGINIA AVENDAÑO DUARTE
 QUERELLANTE

Cesar Augusto Muñoz Burbano
 CESAR AUGUSTO MUÑOZ BURBANO
 ASISTENTE JUDICIAL III

Bogotá D.C. 09 de agosto de 2017

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OFICINA DE ASIGNACIONES

Reparto

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Oficina Asignaciones de la Dirección	
Sistema de Fiscalías de Bogotá, D.C.	
RECIBO 23052	
No. Interno	11 AGO 2017
Fecha	21 Folios
Asignado	gr. SIK

REFERENCIA: Denuncia penal artículo 178 Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000.

MARTHA CECILIA y ANA VIRGINIA AVENDAÑO DUARTE, mayores de edad, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, y domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C. formulamos ante su honorable despacho denuncia penal, por la conducta descrita en el artículo 178 del Código Penal Colombiano, ley 599 de 2000 en contra de LUIS EDUARDO ALFONSO RÍOS, JAIME FERNANDO LÓPEZ VARGAS, MARÍA ESPERANZA VARGAS NIÑO, ARNOLD VARGAS NIÑO, LILIA MARIELA MARTÍNEZ DE VARGAS, JOSÉ MAURICIO DÍAZ PRIETO, IVÁN ANDRÉS FERNÁNDEZ VARGAS, CARLOS ABEL CRISTIANO Y LEYDI TATIANA BERMÚDEZ, basándonos en los siguientes:

I. HECHOS:

1. Denunciamos hechos de tortura psicológica de parte del señor LUIS EDUARDO ALFONSO RÍOS y de terceras personas de las cuales ahora haremos mención detalladamente, que él soborna con el trago y les da propina para que esas personas se pongan en contra nuestra y así agredirnos físicamente, verbalmente o destruyéndonos la casa. El señor ALFONSO RÍOS vivía en la misma cuadra que nosotras, en el número 42 -45, la de él era la casa número 7 después de mi casa en la acera de al frente, en la Carrera 13 C. (Grafico No 1)
2. El señor en mención nos ha roto los vidrios de la casa que habitamos las hermanas Avendaño, fueron condenados por daño a bien ajeno el pasado 29 de septiembre de 2014. No ha cancelado la suma que le pusieron, ni tampoco ha pagado cárcel.
3. El señor LUIS EDUARDO ALFONSO RÍOS y su esposa MARTHA CASTILLO CÁRDENAS, lesionaron la integridad física de MARTA CECILIA AVENDAÑO DUARTE, el día 29 de abril de 2012 con incapacidad de 45 días de incapacidad definitiva, proceso que cursa en la Fiscalía 118.
4. De igual forma denunciamos al señor LUIS EDUARDO ALFONSO RÍOS por injuria y calumnia, hecho que conoce la Fiscalía 233 unidad Segunda. En esta denuncia funge como testigo la Juez 7 Penal Municipal de Conocimiento NATALIA SOFIA ORTIZ LEMUS, ya que fue durante la Lectura de Sentencia en donde este señor cometió el delito en mi contra.
5. Las hermanas Avendaño Duarte hemos sido víctimas y seguimos siendo víctimas de terceras personas allegadas al señor LUIS EDUARDO ALFONSO RÍOS y su compañera MARTHA CASTILLO CÁRDENAS, como los siguientes:
 - 5.1. El señor JAIME FERNANDO LÓPEZ VARGAS, domiciliado en la Cra 13 C no 42 - 66 Sur, Barrio San Jorge sur, también es uno de los promotores de esta cadena de maltrato psicológico, ya que es un hombre que no se ocupa en nada, por lo tanto tiene todo el tiempo disponible para pasársela en la calle, solo lava carros en la calle.

- 5.2. Así mismo la señora MARIA ESPERANZA VARGAS NIÑO, quien vive en la dirección Cra 13 no 42 - 66 Sur, quien es la mamá de FERNANDO LÓPEZ VARGAS, quien tampoco se ocupa en nada, solo se ocupan en mirar cómo les hacen daño a las señoras Avendaño.
- 5.3. De igual forma el señor ARNOLD VARGAS NIÑO identificado con C.C. 79569403 quien reside en la dirección Cra 13 C no 42 - 66 Sur, barrio San Jorge, quien maneja el taxi de placas SMS 359 de Bogotá.
- 5.4. IVÁN ANDRÉS FERNÁNDEZ VARGAS C.C. 1.013.652.322.
- 5.5. JOSÉ MAURICIO DÍAZ PRIETO identificado con C.C. 80.374.323, taxista cuyas placas son VEM 596, dirección Transversal 13 D no 42 B -71 Sur. Barrio San Jorge.
- 5.6. La familia VARGAS NIÑO, vive en la misma cuadra por la misma acera que nuestra casa, cuatro casas después. (Gráfico No 1) Tanto ellos como la familia ALFONSO RIOS, se han unido en complicidad para agredirnos.
- 5.7. De igual forma el señor CARLOS ABEL CRISTIANO, también nos ha agredido, su C.C.79.610.459, Dirección Transversal 13 D no 42 -46 Sur.
- Ellos son una familia en descomposición, tal vez el señor LUIS EDUARDO ALFONSO RIOS, los ha sobornado les ha dado propina, porque él ha gritado a los cuatro vientos que lo que es se desquita de las viejas *locas, brujas*, (es decir las hermanas Avendaño), por una sentencia en firme por daño en bien ajeno y por un proceso en contra de él de lesiones personales.
6. ARNOLD VARGAS NIÑO una de las personas señaladas, comúnmente, por no decir todos los días, sale a la puerta de la casa y junto con su compañera sentimental LEYDI TATIANA BERMUDEZ, hacen escenas morbosas dirigidas hacia nosotras, asemejando que tienen sexo y nos dicen: "*viejas, locas, brujas les hace falta verga, donde están sus esposos o hijos, para que las defiendan*", esto lo repite cada vez que quieren, cuando llega a lavar el taxi que maneja, o cualquier otro carro que este conduciendo.
7. El día viernes 17 de febrero de 2017, llamamos a la policía por hechos como los anteriores, el señor ARNOLD VARGAS NIÑO estaba bajo el efecto del alcohol. Estos mismos hechos sucedieron el 15 de mayo de 2017, en donde también llamamos a la policía.
8. Así mismo el día 17 de febrero de 2017, la señora MARIA ESPERANZA VARGAS NIÑO quien tiene un sobrino de aproximadamente un año y medio lo sacó a pasear en un coche y cuando pasaba al frente de mi casa le decía al niño: "*cuidado con las locas brujas, triple hijueputas, salen y le pegan o lo quemán*", con toda la intención de que nosotras escucháramos, en ese momento ARNOLD VARGAS Y FERNANDO LOPEZ VARGAS, le aplaudían a la señora ESPERANZA sus palabras y las repelían.
9. Nosotras cuando salimos a la calle, vamos a comprar algo pan, leche, comida, o salimos a esperar a algún amigo, o familiar en la puerta, siempre nos agreden de forma verbal los señores ARNOLD VARGAS Y FERNANDO LOPEZ VARGAS, ESPERANZA VARGAS NIÑO, y LILIA MARIELA MARTINEZ DE VARGAS, no desaprovechan oportunidad y nos dicen cosas obscenas cómo: "*viejas triple hijueputas, locas, brujas, malparidas, gonorreas, pirobas les hace falta verga, pipí, donde están sus maridos*". Nos dicen si nos ven en la tienda: "*les hace falta verga*". Tenemos que salir muy temprano en la mañana, tipo 5:30 a.m para no verlos. El señor ARNOLD VARGAS NIÑO, también nos agrede cuando se toma sus testículos y nos dice las mismas cosas.
10. El día 19 de junio de 2017, a las 7 P.M de la noche estábamos haciendo aseo, y el señor ARNOLD VARGAS NIÑO, estaba lavando el carro de placas SMS 359, él nos empezó a decir que si "*ya nos iban a traer el pipí*", que "*nos hacía falta verga*", delante de él llame a la policía y solicité ayuda, apenas termine de hablar él aligeró su tarea y se fue, y cuando llegó la policía ya se había entrado.
11. Es usual que ellos pongan a sus hijos menores de edad también a agredirnos con esas palabras obscenas que también usan sus padres.

12. El señor LUIS EDUARDO ALFONSO RIOS y su compañera MARTHA CASTILLO CARDENAS, se fueron de la cuadra hace 9 meses, y después que se fueron se ha incrementado la violencia psicológica en contra de nosotras por parte de la familia VARGAS NIÑO.
13. El 8 de septiembre del año anterior el señor ARNOLD VARGAS NIÑO, trajo un grupo de amigos entre ellos el señor CARLOS ABEL CRISTIANO, estaban en la puerta de la casa hacia la calle, estaban bebiendo alcohol, y él puso en contra a sus amigos en contra de nosotras, yo MARTHA CECILIA AVENDAÑO salí a comprar algo en la tienda, esto fue antes de mediodía, y en ese momento uno de los amigos, no conozco el nombre, se vino hacia mí, con un arma de fuego y me dijo: "esta vieja, loca, triplehijueputa no mereco sino la muerte al igual que su hermana", yo entre en pánico y me metí a la casa. Llame a la policía quienes llegaron los requisaron, pero ya no tenían nada.
14. En febrero este año, yo MARTHA AVENDAÑO, estaba lavando mi casa, cuando pasó el señor ARNOLD VARGAS NIÑO y me dijo: "vieja, loca, triplehijueputa, te voy a ver de rodillas mamándome el pipi", "donde están sus hijos sus esposos, para que las defiendan", yo le echo agua encima al carro por que se parqueo frente a la casa para insultarnos, ya no me aguanté más la situación ya que esto se repite todos los días.
15. Hace 3 años, un muchacho al cual le dicen "curi", nos rompió los vidrios del garaje con una sombrilla, él era pagado por el señor LUIS EDUARDO ALFONSO RIOS, y su esposa, esta información nos la otorgó una vecina.
16. En el año 2015, alguien había dejado una llanta abandonada en la vía pública al lado de una pescadería llamada Rio Mar Dos, entonces el señor LUIS EDUARDO ALFONSO RIOS y su compañera MARTHA CASTILLO CÁRDENAS, y en compañía de FERNANDO LÓPEZ VARGAS, alias "tatu", y la señora MARIA ESPERANZA VARGAS NIÑO Y LILIA MARIELA MARTINEZ DE VARGAS allegados a esa familia, trajeron la llanta al frente de la puerta de nosotras y el señor EDUARDO ALFONSO RIOS, andaba con un galón de gasolina, y empezó a gritar desde la esquina aprovechando que la calle estaba sola, "es la hora de prenderles fuego a la casa de estas brujas, triple hijueputas, locas, malparidas, zorras que lo único que lo que les hace falta es verga y ahora si nos vamos a desquitar". Yo MARTHA AVENDAÑO y mi hermana subimos a la terraza a bajar una ropa, entonces nos asomamos a la calle y vimos la escena y escuchamos la llanta era muy grande un tractor o tractomula, nos asustamos, tenía mucho miedo, sacamos un celular y solicité la ayuda de la policía para frenar esta situación, los agresores escucharon y se fueron a la puerta de los señores VARGAS NIÑO, Y el señor EDUARDO guardó el galón de Gasolina en la casa, la policía llegó. Nosotras no nos quitamos y bajamos y llame al oficial y les señalé a los agresores y les contó los propósitos de estas personas, la policía se fue.
17. De igual forma el 8 de septiembre de 2016, nosotras fuimos amenazadas con arma de fuego por el señor ARNOLD VARGAS NIÑO y un grupo de amigos que festejaban con él, los policías que prestaron el servicio tenían las placas 119904 y el otro las placas 13676, ese día un oficial le dijo al señor ARNOLD : "qué hace este taxi aquí parado, póngalo a trabajar o dêselo a otra persona que alterne con usted manejarlo".
18. Posteriormente el lunes 3 de octubre de 2016, a las 5:45 A.M. llamamos a la policía línea 112 y al cuadrante No 17 Y 19 del barrio San Jorge, ya que el señor ARNOLD VARGAS NIÑO, se nos abalanzó para golpearnos y herirnos cuando cerrábamos el portón del garaje de nuestra casa; con la fortuna que cerramos rápidamente y no pudo maltratarnos, pero si nos dijo cosas como: "viejas brujas, locas, les hace falta mondá" y cogió el portón a golpes con una cruceta que carga en el taxi y a patadas.
19. El martes 4 de octubre de 2016 a las 5:45 A.M solicitamos servicio de nuevo a la policía del cuadrante del barrio San Jorge para que la persona a la cual le arrendamos el garaje, pudiera sacar el carro de allí, toda vez que el señor ARNOLD VARGAS NIÑO, estaba merodeando de

- ida y venida desde su casa hacia una tienda que hay en la esquina de la cuadra y temíamos que nos atacara, entonces un carro de la policía nos prestó el servicio y se ubicó al frente de la tienda donde estaba este individuo hasta que sacaron el carro, tal como se ve en el diagrama 1.
20. El martes 10 de enero de 2017, llamamos de nuevo a la policía ya que el señor ARNOLD VARGAS NIÑO, de nuevo nos maltrató psicológicamente diciéndonos que somos: "*unas viejas locas, brujas, hijueputas, gonorreas, que nos hace falta pipi, verga*", en esta ocasión tenía el taxi de placas SMS 359 de Bogotá.
 21. De la misma forma fuimos atacadas el domingo 5 de febrero de 2017, toda vez que el señor ARNOLD VARGAS NIÑO nos dijo cosas como: "*viejas malparidas, les hace falta monda, verga, pepinillo, etc*", por tal razón llamamos al cuadrante del Barrio San Jorge y contestó el patrullero Rodríguez.
 22. El día miércoles 1 de marzo de 2017 a las 12 P.M, llamamos a las líneas 123 y 112, ya que fuimos de nuevo maltratadas psicológicamente por este señor ARNOLD VARGAS NIÑO, quien nos dijo nuevamente cosas como: "*viejas locas, hijueputas, gonorreas, les hace falta verga*", cogiéndose sus partes nobles. Uno de los policías que vino a prestar el servicio se identificó como patrullero Salamanca.
 23. Nuevamente el día 2 de marzo de 2017 al medio día acudimos a la policía llamando a la línea 112 y 123, ya que fuimos atacadas verbalmente de nuevo por el señor ARNOLD VARGAS NIÑO, quien de nuevo nos dijo cosas como: "*viejas hijueputas, gonorreas, malparidas, le hace falta verga, mondá, no merecen sino que les den chumbimba*".
 24. El día viernes 10 de marzo de 2017 a las 7.30P.M recibimos maltrato verbal y psicológico mediante una amenaza de muerte de parte de un hombre llamado CESAR REYES ARDILA, familiar de ARNOLD VARGAS NIÑO y amigo de CARLOS ABEL CRISTIANO, llamamos de nuevo a la policía y la placa de uno de los oficiales que nos atendió es la 420045.
 25. Posteriormente el 23 de marzo de 2017 llamamos al cuadrante del barrio, a las líneas 112 y 123 y además a la línea púrpura, ya que fuimos ofendidas por el señor ARNOLD VARGAS NIÑO, pues estamos cansadas de sentir, temor miedo y tanto malestar emocional, en la línea púrpura nos contestó la doctora ALBA LUZ RINCÓN, De la misma forma pasó el 24 de marzo de 2017, un viernes, llamamos de nuevo a las líneas 112 y 123 y también a la línea púrpura, donde nos atendió de nuevo la Doctora ALBA LUZ RINCÓN, esto fue a la 1 de la tarde, el señor ARNOLD VARGAS NIÑO, nos dijo cosas como : "*viejas locas, hijueputas, gonorreas, les hace falta verga, lo único que hay que hacer es darles chumbimba*".
 26. El día domingo 26 de marzo de 2017 a las 7:45 de la mañana bajo el efecto del alcohol el señor CARLOS ABEL CRISTIANO, nos maltrató psicológicamente usando los mismos términos que usa el señor ARNOLD VARGAS NIÑO, diciéndonos cosas como: "*viejas triple hijueputas, brujas, locas, malparidas...les hace falta pipi y que se lo mamen a alguien bien rico*", este hombre manejaba un carro de color gris oscuro de placas CVV -201 de Bogotá. Llamamos a la Policía y lo identificó. Esta persona frecuenta a su amigo o vecino ARNOLD VARGAS NIÑO, sólo con el fin de molestarnos a nosotras, injuriándonos y maltratándonos psicológicamente, ese día la policía gentilmente lo identificó, y la placa de uno de los oficiales que nos atendió es la 2031183, tanto él como el señor ARNOLD VARGAS NIÑO, viene afectando la tranquilidad y privacidad de nuestra familia, generándonos varios problemas.
 27. El martes 28 de marzo de 2017 a las 9:30 A.M, llamamos de nuevo al cuadrante 17 y 19 ya que recibimos maltrato verbal y psicológico por parte de ARNOLD VARGAS NIÑO, la placa de uno de los oficiales que prestó el servicio es 120129, ese día también acudimos a la línea púrpura y quien nos atendió en la profesional LAURA SOTELO. Ese día los policías le llamaron la atención al señor ARNOLD VARGAS NIÑO quien estaba acompañado de un hombre llamado CRISTIAN REYES quien maneja una moto de placas IZV 51E.

28. Posteriormente el día 23 de abril de 2017 el cual era un domingo llamamos a la policía del cuadrante líneas 112 y 123, ya que recibimos maltrato del señor ARNOLD VARGAS NIÑO, quien nos dijo: *"viejas locas, hijueputas, gonorreas, les hace falta pipí, verga, etc"*, cuando pasó la policía él ya se había ido.
29. El martes 6 de junio de 2017 a las 6:45P.M, llamamos a la policía cuadrante 17 y a las líneas 112 y 123, de nuevo el señor ARNOLD VARGAS NIÑO, nos dice cosas como: *"viejas locas, hijueputas, malparidas, gonorreos, los hace falta pipí, no merecen sino que les den chumbinba"*, ese día el señor ARNOLD VARGAS, andaba en su taxi de placas SMS 359, la policía llegó media hora tarde y él ya se había ido.
30. El miércoles 21 de junio de 2017, a la 1:15 P.M, ARNOLD VARGAS NIÑO, quien estaba manejando el taxi con placas SMS 359 de Bogotá manejó hasta el frente de la casa de nosotras para amenazarnos y maltratarnos verbal y psicológicamente, diciéndonos cosas como: *"viejas gonorreos, triplehijueputas, malparidas, solteronas, les hace falta pipí, etc"* llamamos a la policía líneas 112 y 123, nos contestó el señor JORGE GAITÁN y el civil HERNANDO ROMERO, como nadie llegaba a las 2: 10 p.m llamé a la línea púrpura y quien nos atendió fue la doctora ALBA LUZ RINCÓN, pedí ayuda para que la policía nos prestara el servicio y nos protegiera.
31. También hemos sido maltratadas por los familiares del señor ARNOLD VARGAS NIÑO, como el señor IVAN ANDRÉS FERNANDEZ VARGAS, identificado con C.C. 1013652322, quien nos rompió el vidrio de la ventana del piso de abajo, este sujeto no vive con el señor ARNOLD VARGAS, pero frecuenta casi todos los días la casa de la familia VARGAS NIÑO.
32. De igual forma el señor JOSE MAURICIO DIAZ PRIETO cuyo documento de identidad es C.C. 80374323 y vive en la dirección Transversal 13D No 42B -71 sur, Barrio San Jorge, quien también es taxista y maneja un taxi de placas VEM 596 lo lleva y lo lava al frente de la casa de la familia VARGAS NIÑO, de igual forma nos injuria y nos maltrata psicológicamente
33. También es común que estas personas manden a niños y niñas pequeños, sobrinos e hijos e hijas a decirnos cosas ofensivas e incluso con ellos envían amenazas de muerte.
34. Por último desde el 1 de julio de 2017, fecha en la cual la policía está buscando datos del señor LUIS EDUARDO ALFONSO NIÑO, ya que al parecer tiene orden de captura por no haber pagado la multa que le fue impuesta por una sentencia en un proceso iniciado por nosotras de daño en bien ajeno, el señor LUIS ALFONSO RIOS y la señora MARIA ESPERANZA VARGAS NIÑO, nos dicen cosas como: *"viejas triplehijueputas malparidas, ahora si las vamos a matar"*, *"por su culpa van a meter a EDUARDO ALFONSO en la cárcel"* y en varias oportunidades se han venido a atacarnos y generarnos problemas, la señora MARIA ESPERANZA VARGAS NIÑO, cogió una piedra grande y pesada que sacó del asfalto e iba a arremeter en nuestra contra con dicho objeto, nosotras nos metimos a la casa, y llamamos al cuadrante de la policía quienes acudieron de forma inmediata.
35. Estos hechos narrados con anterioridad, son los que tenemos documentados mediante llamadas a las diferentes líneas de emergencia, lo que no significa que no los días que no nombramos allí, no hayan pasado agresiones psicológicas, pues como dijimos al principio, éstas suceden todos los días, cuando salimos o llegamos a la casa.
36. Este tipo de hechos nos han causado enorme malestar físico y emocional, tanto mi hermana como yo estamos asistiendo a psicología por medio de nuestra EPS, debido al stress que tenemos que manejar a diario.
37. Nuestra autoimagen como mujeres y como personas se han visto afectadas, nos sentimos menospreciadas y discriminadas por el hecho de haber elegido una vida en la cual no quisimos casarnos, ni tener hijos o hijas, además porque tratamos de llevar una vida tranquila, sin sobresaltos y evitamos al máximo tener contacto con las fiestas y parrandas que esta gente suele hacer tanto en su casa, como en la calle, siempre con música al máximo volumen, perturbando la paz y tranquilidad de la cuadra.

II. CONSIDERACIONES:

1. LA TORTURA DENTRO DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA.

Consideramos que estamos siendo víctimas de este delito a la luz de la normatividad nacional e internacional y en primera medida nombramos el artículo 12 de la Carta política de 1991 que dice:

Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Este artículo está íntimamente ligado a uno de los principios fundamentales de la Carta Política Colombiana el cual es la inviolabilidad de la dignidad humana, que es el fin último del Estado Social de Derecho y por ende todas las autoridades tienen el deber de protegerlo y de brindar las condiciones necesarias para que todos los individuos puedan desarrollar este derecho sin limitación alguna. Así mismo la dignidad de la persona se relaciona directamente con la posibilidad del desarrollo y autodeterminación del hombre y la mujer en el sentido de poder desarrollar su vida con un mínimo de condiciones que garanticen su integridad física, espiritual y moral, además de la garantía de condiciones materiales para este fin.

Es precisamente la integridad personal de nosotras las hermanas Avendaño, la que se está vulnerando ampliamente por estas personas que a diario nos humillan, nos degradan y nos torturan mediante sus actos violentos, toda vez que como se probará, hemos tenido gran afectación en nuestra salud emocional debido a esto, ya que el trato al cual estamos siendo sometidas día tras día no se acomoda al mínimo necesario y esperado para tener una vida en condiciones mínimas de dignidad:

"La dignidad humana, no es una facultad de la persona para adquirirla o para que el Estado se la conceda, ésta es un atributo esencial, inherente al individuo, por lo tanto el derecho fundamental se refiere a que se le dé el trato a la persona para que se le respete completamente la dignidad de ser humano, es un derecho en el que implica al Estado tanto obligaciones de no hacer como de hacer."

Precisamente y como quedó anulado, el vínculo que existe entre el trato discriminatorio, degradante y torturador al cual estamos siendo sometidas las hermanas Avendaño, vulnera de manera esencial nuestra dignidad humana, por eso y teniendo en cuenta que la tortura es un crimen que ha dejado considerables víctimas muchas de ellas silenciadas definitivamente, por innumerables guerras, conflictos civiles, políticos, y de índole racial, religioso y cultural, así como por el trato discriminatorio que tenemos varios grupos dentro de la sociedad, es que este ha sido considerado una grave afrenta en contra de los derechos humanos y ha sido reconocido como tal por la legislación internacional de la siguiente forma:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, ratificada el 10 de diciembre de 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, ratificado el 29 de octubre de 1969 y aprobado por la Ley 74 de 1968.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969, ratificada el 31 de julio de 1973 y aprobada por la Ley 16 de 1972.
- La Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes de 1984, ratificado el 8 de diciembre de 1987 y aprobado mediante la Ley 70 de 1968.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, SENTENCIA C 143 de 2015 M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

- La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ratificada el 19 de enero de 1999, aprobada mediante Ley 409 de 1997 y declarada executable por Sentencia C-351 de 1998 de la Corte Constitucional.
- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ratificado el 17 de julio de 1998, aprobado mediante Ley 742 de 2002 y declarado executable mediante Sentencia C-578 de 2002 por la Corte Constitucional.

Estas disposiciones hacen parte de la legislación nacional, y hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, por lo tanto es obligación del Estado y sus agentes, perseguir toda conducta que tenga como fin último el socavar la integridad personal de un sujeto, mediante actos inhumanos, crueles, degradantes o conductas que le generen *sufrimiento físico o mental*. Por otro lado el artículo 178 de la Ley 599 de 2000 dispone:

Artículo 178. *Tortura. El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad.*

Ahora bien, el anterior artículo, y el artículo 12 de la Constitución Política no hacen diferenciación alguna acerca de quién debe ser el sujeto activo de la comisión de esta conducta, es decir que la puede cometer un agente a nombre del estado, así como un particular. Sobre esto ha hecho énfasis la Corte Constitucional en el sentido de que el Estado no solamente es el principal garante del cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales de las personas, sino que los particulares también deben optar por el respeto y protección de los derechos de las demás personas:

*"La tendencia innegable e irreversible hacia la protección cada vez mayor de los derechos del individuo, hace que la única interpretación válida, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, sea aquella según la cual, si bien el Estado es el principal responsable por la violación de los derechos fundamentales, nada obsta para que en cumplimiento de sus obligaciones, el Estado asegure el respeto de los derechos por parte de los particulares, estableciendo, por ejemplo, delitos que tipifiquen las conductas que los vulneren. Es más, es esta una tarea ineludible de cualquier Estado que pretenda dar eficacia real a los derechos."*²

En esta misma sentencia la corte dejó claro que el delito de tortura, de tratos crueles y degradantes, puede ser ejecutada por un particular:

"Queda pues claro que, también a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, la tortura es susceptible de ser cometida por particulares o por agentes del Estado, sin perjuicio de la mayor responsabilidad de este en la protección y defensa de todos y cada uno de los derechos fundamentales".

2. TORTURA Y TRATOS DISCRIMINATORIOS.

Todo lo anterior no termina de explicar las razones por las cuales hemos sido sometidas a este tipo de tratos por parte de estas personas, pues hay que ahondar en lo que está detrás de este tipo de

² SENTENCIA C 587 de 1992. Corte constitucional de Colombia. M.P. ANGARITA, Barón Ciro.

conductas en especial cuando se trata de una población en estado de vulnerabilidad y de especial protección por parte de la Constitución como en nuestro caso mujeres una de las cuales ya está en la tercera edad.

Es claro que hay una conducta violenta hacia nosotras de parte de estas personas, lo cual no está generando daño psicológico según la ley 1257 de 2008:

Artículo 3°. Concepto de daño contra la mujer. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

- a. **Daño psicológico:** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. *Negrilla y subrayado fuera de texto.*

De igual forma consideramos que la tortura, tratos crueles y degradantes a los cuales estamos siendo sometidas tienen que ver directamente con nuestra condición de mujeres lo cual indica que están basados en móviles de discriminación, es decir que están directamente ligados con patrones culturales propios de una cultura patriarcal, la cual Colombia ha querido modificar mediante la adopción de Tratados internacionales que proscriben este tipo de actos y de los cuales la principal es la ley 51 de 1981: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de julio de 1980 y que define discriminación contra la mujer de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1°. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción; exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Negrillas fuera de texto.

Ahora bien para muchas personas y operadores judiciales no es claro el vínculo que existe entre discriminación y actos violentos en contra de las mujeres, sin embargo todo acto de violencia es una materialización de la discriminación en contra de las mujeres, ya que es mediante la agresión que se disminuye no solo física sino también emocionalmente a la persona menoscabando sus derechos y su dignidad, así como la violencia es una herramienta para mantener la subordinación histórica de las mujeres. Ante esto el Comité de la CEDAW, en la Recomendación No 19 indicó que:

"El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia".

De igual forma esta Recomendación indica que:

"La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden:

(...)

b) el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.³

Acá el Comité de la CEDAW, sin lugar a dudas deja claro cómo la tortura es una forma de violencia y por ende una forma de discriminación en contra de las mujeres. Sin embargo éste no es el único tratado en materia de derechos humanos de las mujeres que proscribe la tortura en contra de las mujeres un ejemplo de esto es lo que dice la Convención Belém Do Pará, ratificada por la Ley 248 de 1995, en su artículo 2, literal b:

b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, **tortura**, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

(...)

De igual forma, el literal d del artículo 4 de esta Convención, dispone que, *toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

(...)

d) El derecho a no ser sometida a torturas;

Vemos claramente que hay una correlación entre las disposiciones legales internas penales Colombianas y los tratados Internacionales ratificados por nuestro país, que imponen la obligación, no sólo como se dijo anteriormente, de perseguir este tipo de delitos sino también de calificarlos adecuadamente, evitando subsumir en un tipo penal diferente hechos que claramente corresponden al tipo penal que describe al artículo 178 de la Ley 599 de 2000. Ante esto el Comité contra la Tortura, indicó lo siguiente:

"la imputación de crímenes de tortura no permite identificar claramente los casos de tortura como crimen específico y autónomo ya que estos delitos se subsumen en las agravantes de otros delitos conexos que se consideran más graves por los operadores judiciales. Asimismo, le preocupa al Comité que se realicen tipificaciones erróneas asimilando el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad como el delito de lesiones personales que no exige probar la intencionalidad del perpetrador. Al Comité le preocupa que estas prácticas resultan en un grave subregistro de los casos de tortura y conllevan impunidad por dichos crímenes (arts. 1, 2 y 4 de la Convención)".

De igual forma queremos hacer énfasis que en cuanto a la tortura psicológica, esta ha tenido un desarrollo por algunos organismos internacionales que han dejado claro que no sólo debe entenderse por tortura cualquier tipo de daño y sufrimiento de índole físico, sino también los de tipo emocional, moral o psicológico:

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 20 de 1992 establece que *"la finalidad de las disposiciones del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es proteger la dignidad y la integridad física y mental de la persona"*, y que *"la prohibición enunciada en el artículo 7 se refiere no solamente a los actos que causan a la víctima dolor físico, sino también a los que causan sufrimiento moral"*

³ TOMADO DE:

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/1281>

⁴ Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 20: "La prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles", 1992.

2.1. DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DEL GÉNERO:

En relación a nuestro caso, la cronicidad, frecuencia e intensidad de las acciones violentas perpetradas por los señores descritos anteriormente llevan a determinar que claramente la intencionalidad de nuestros victimarios es causarnos dolor emocional, quebrar nuestra autoestima, sentir temor por sus amenazas e incluso retractarnos de las denuncias penales que hemos interpuesto en contra del señor LUIS EDUARDO ALFONSO, que es gran amigo de ellos. Hay una gran animadversión por parte de las personas señaladas como nuestras agresoras hacia nosotras, principalmente porque son amigas del señor ALFONSO RÍOS, así como porque hemos sido unas vecinas respetuosas de los valores de convivencia y respeto mutuo entre la comunidad y no permitimos que se nos moleste en nuestra vida diaria con fiestas ruidosas y llenas de licor frente a las cuales nos hemos visto en desacuerdo llamando a la policía, situación que ha desencadenado un comportamiento de parte de estas personas hacia nosotras totalmente desmedido y descontrolado, que nos ha generado como hemos dicho anteriormente un gran sufrimiento emocional. En razón a lo anterior han optado por utilizar ofensas y humillaciones directamente ligadas con nuestra forma de vida, y más exactamente con nuestra condición de mujeres, siempre dirigidas hacia la forma en la cual escogimos vivir (solteras, sin hijos). Este tipo de palabras como: *viejas solteronas, les hace falta pipi verga, donde están sus maridos*, repetidas sistemáticamente además de ser una forma de tortura psicológica, son una forma clara de violencia basada en el género, la cual puede definirse de la siguiente forma: *"Se comete en función del género entendido como elemento cultural, no del sexo, sino de la identidad o designación sociocultural del género del individuo o del grupo al que se dirige. Comprende muchas costumbres y prácticas que se aceptan como normales, e incluso necesarias, en una cultura o sociedad determinada. Se puede infligir ridiculizando, denigrando, mediante el acoso o la intimidación, y bajo múltiples formas de discriminación generalizada o de convertir la persona en un objeto"*.⁵ Negrillas y subrayado fuera de texto, Así mismo la misma Corte Constitucional ha establecido que la violencia en contra de la mujer es algo estructural y no corresponde a hechos aislados: *Por consiguiente, resulta necesario entender que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores y darle un carácter de normalidad a un orden social establecido históricamente. Según esta perspectiva es necesario analizar las agresiones como sucesos que contribuyen a conservar la desigualdad y no como hechos domésticos aislados, lo que a su vez exige cuestionar la sociedad en la que se desarrollan los actos violentos*.⁶ De igual forma el contenido sexual de las agresiones de estas personas dejan aún más claro que este tipo de actos se basa en nuestra condición de mujeres, y de igual forma es una forma en cual demuestran la cosificación de nuestros cuerpos ya que deben estar dispuestos para el goce sexual de un hombre, de lo contrario seremos vulnerables a este tipo de simbolismos cargados de violencia sexual hacia la mujer por no llevar una vida sexual activa. De igual forma mediante este tipo de conductas se refuerzan estereotipos afincados en nuestra sociedad cómo que *a una mujer soltera le hace falta un hombre para controlarla ó que le hace falta tener relaciones sexuales porque de lo contrario se amargan*. Este tipo de estereotipos contribuyen a mantener la desigualdad frente a un grupo social, y es necesario que las entidades encargadas de nuestra protección actúen de forma inmediata respetando lo que indica la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belem Do Pará en su art 7, para lo cual recalco el llamado que ha hecho la Corte constitucional frente al tema:

⁵ DIEZ JORGE, María Elena, SÁNCHEZ ROMERO Margarita. GÉNERO Y PAZ. Editorial ICARIA. Año 2010. Pág. 247.

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T - 878/2014.M.P. JORGE IVAN PALACIO PALACIO.

El deber de investigación con la debida diligencia, en la prevención y sanción de hechos que afectan derechos, se refiere a la necesidad de evitar su impunidad. Así cumple dos funciones: la de esclarecer los hechos y castigar los culpables y la de desalentar futuras violaciones. Por tanto, una inadecuada investigación puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, aunque el delito haya sido cometido por un particular.

1.1. INTENCIONALIDAD DE LA FAMILIA VARGAS NIÑO:

De igual forma queremos destacar la forma premeditada e injustificada mediante la cual actúa la familia VARGAS NIÑO y sus allegados. En primer lugar se nota la intencionalidad de las personas cuando nos agreden, ya que lo hacen sin ningún motivo aparente más allá del castigo y humillación social por no haber aceptado el modo de vida festero que ellos llevan, además de las denuncias que la hermana interpuesta a un amigo de ellos, el señor LUIS EDUARDO ALFONSO

Así mismo a pesar de los continuos llamados de atención de la policía que quedaron descritos en el acápite de los hechos, esta familia y sus allegados hacen caso omiso de éstos, y por el contrario se intensifica la intensidad de sus agresiones cada vez que lo hacemos, lo cual demuestra su ánimo vengativo y la necesidad que tiene de amarnos, intimidarnos y coaccionarnos.

Teniendo en cuenta lo anterior queda clara la intencionalidad discriminatoria de las palabras usadas por nuestros vecinos agresores, ya que además de que denotan odio (hijueputa, gonorra, malagurada) por razones fútiles, nos denigran, ridiculizan y humillan porque no pertenecemos a la norma cultural impuesta para las mujeres. Es decir que culturalmente se ha establecido que las mujeres pertenecen a su esposos, y si no están ellos a sus hijos, hermanos, o padres, y que somos propiedad de los mismos, quienes pueden disponer de nuestros cuerpos como bien propio, lo cual es una forma de subordinación y es también una máxima de la sociedad machista donde vivimos. De igual forma este tipo de actos materializan nuestras vidas y las dejan en el mismo nivel que un objeto que puede y debe ser apropiado, ya que de lo contrario debe ser objeto de un control social que los desprecia, lo humilla y lo denigra por no acomodarse al deber ser de una mujer (casada, y/o con hijos)

I. PRUEBAS:

1. Resumen de historia clínica de las hermanas AVENDAÑO DUARTE, otorgada por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E S.E., firmada por la psicóloga MARÍA CLARETH MOLINA RODRÍGUEZ
2. Certificados de asistencia a psicología en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E S.E., de parte de las hermanas AVENDAÑO DUARTE
3. TESTIGOS: Galano Nerio Gamica c.c. 19381027, dirección diagonal 45 No 10 -45 Sur, Carlos Castillo Cra 13 c No 42 -42, Omar Enrique Segura C.C. 3084629, Cra 13 C no 42 -80 Sur

II. ANEXOS:

1. Diagrama 1

III. NOTIFICACIONES:

1. Recibirémos notificaciones en la siguiente dirección: Transversal 16 Bis No 42 -80 Sur, Celular 3124239471.
2. ARNOLD VARGAS NIÑO, MARÍA ESPERANZA VARGAS NIÑO, JAIME FERNANDO LÓPEZ VARGAS, LEYDI TATIANA BERMUDEZ Cra 13 C no 42 C- 66 Sur, Barrio San Jorge sur

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras.
CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-878/2014 M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

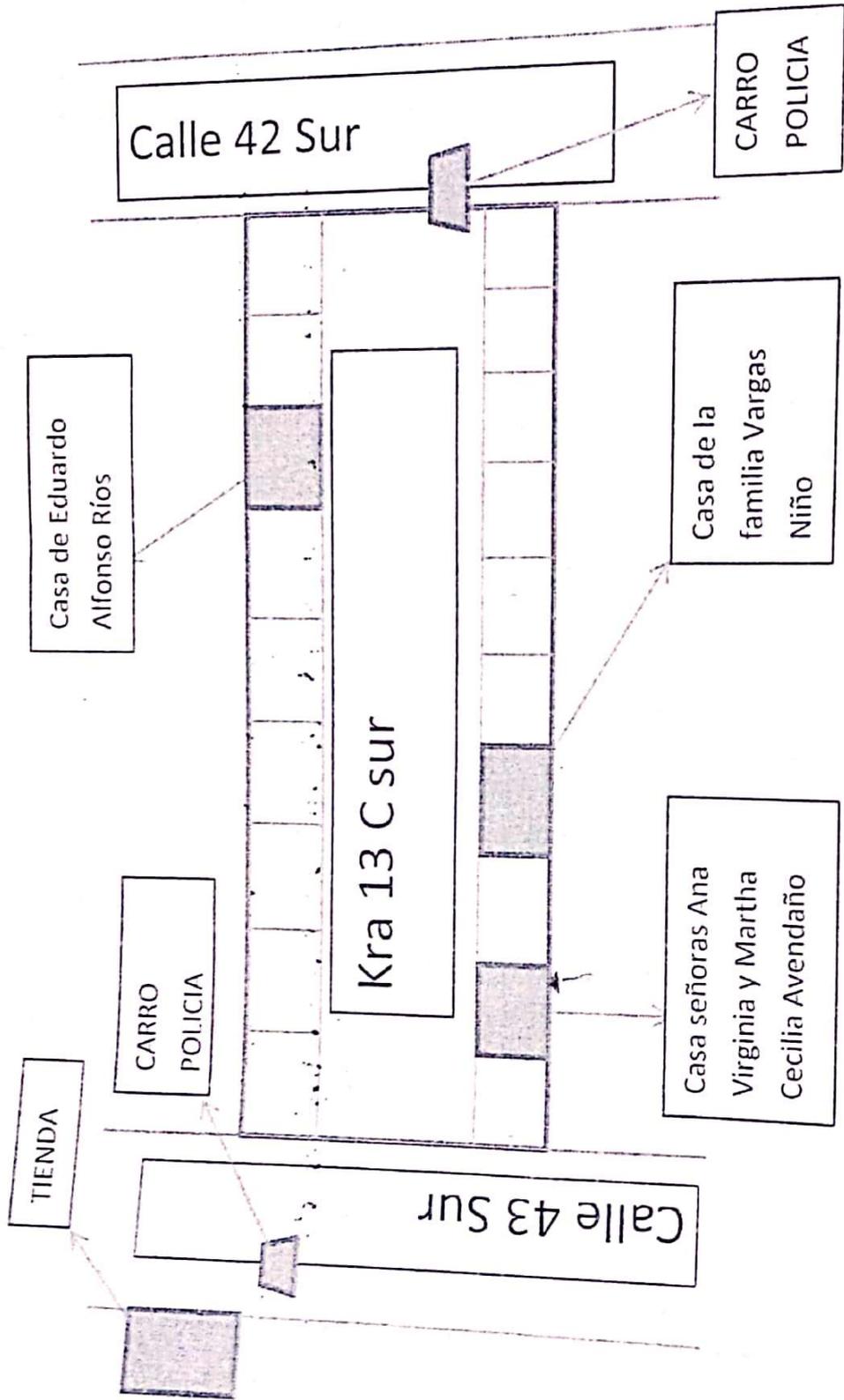
3. JOSÉ MAURICIO DIAZ MURILLO, domiciliado en C.C. 89.374.323, taxista cuyas placas son VEM 596, dirección residencial C.C. 13 D no 42 -46 Sur, Banco San Jorge.
4. CARLOS ABEL CRISTIANI, Av. 13 D no 42 -46 Sur, Banco San Jorge.

Cordialmente,

Ana Virginia Avendaño Duarte
ANA VIRGINIA AVENDAÑO DUARTE
C.C. 51.550.705

Martha Cecilia Avendaño Duarte
MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE
C.C.35.505.255

ANEXO 1. DIAGRAMA 1



CAIVAS

fiscal 421

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 23/NOV/2017
Hora: 12:00:00
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016099069201716460
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 99069 - CAPIV - BOGOTÁ
Año: 2017
Consecutivo: 16460

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 901 - ACOSO SEXUAL ART. 210A C.P. ADICIONADO POR EL ART. 29 DE LA LEY 1257 DE 2008
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: MARTHA
Segundo Nombre: CECILIA
Primer Apellido: AVENDAÑO
Segundo Apellido: DUARTE
N°.: 35505255
Edad: 52
Fecha de Nacimiento: 06/DIC/1964
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: ANA
Segundo Nombre: VIRGINIA
Primer Apellido: AVENDAÑO
Segundo Apellido: DUARTE
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 51550705
De: BOGOTÁ, D.C.
Edad: 60
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 21/OCT/1957
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Oficio: SIN OFICIO
Estado Civil: SOLTERO
Nivel Educativo: SOLTERO
Dirección residencia: 11001 CARRERA 13C NO. 42-80 SUR
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono residencia: 3124239471
Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

FISCALIA

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:



Segundo Nombre:
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Documento de Identidad - clase:
N°:
Do:
Edad:
Género:
Fecha de Nacimiento:
Lugar de Nacimiento País:
Departamento:
Municipio:
Oficio:
Dirección residencia:
País:
Departamento:
Municipio:
Teléfono residencia:

CECILIA
AVENDAÑO
DUARTE
CEDULA DE CIUDADANIA
35505255
BOGOTÁ, D.C.
52
MUJER
06/DIC/1964
COLOMBIA
BOGOTÁ, D. C.
BOGOTÁ, D.C.
SIN OFICIO
11001 CARRERA 13C NO. 42-80 SUR
COLOMBIA
BOGOTÁ, D. C.
BOGOTÁ, D.C.
3124239471

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:
Segundo Nombre:
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Documento de Identidad - clase:
Género:
Lugar de Nacimiento País:
Dirección residencia:
País residencia:
Departamento residencia:
Municipio residencia:
Capturado:
Tipo de Captura:

IVAN
ANDRES
FERNANDEZ
VARGAS
CEDULA DE CIUDADANIA
HOMBRE
COLOMBIA
11001 CARRERA 13C NO. 42-66 SUR
COLOMBIA
BOGOTÁ, D. C.
BOGOTÁ, D.C.
NO

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:
Segundo Nombre:
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Documento de Identidad - clase:
Género:
Lugar de Nacimiento País:
Dirección residencia:
País residencia:
Departamento residencia:
Municipio residencia:
Capturado:
Tipo de Captura:

JAIME
FERNANDO
LOPEZ
VARGAS
CEDULA DE CIUDADANIA
HOMBRE
COLOMBIA
11001 CARRERA 13C NO. 42-66 SUR
COLOMBIA
BOGOTÁ, D. C.
BOGOTÁ, D.C.
NO

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:
Primer Apellido:
Género:
Lugar de Nacimiento País:
Dirección residencia:
País residencia:
Departamento residencia:
Municipio residencia:
Capturado:
Tipo de Captura:

ALFONSO
SANCHEZ
HOMBRE
COLOMBIA
11001 CALLE 42 NO. 13C-20 SUR
COLOMBIA
BOGOTÁ, D. C.
BOGOTÁ, D.C.
NO

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Género:
Lugar de Nacimiento País:
Dirección residencia:
País residencia:
Departamento residencia:
Municipio residencia:

JHONATHAN
SALAZAR
TORRES
HOMBRE
COLOMBIA
11001 CARRERA 13C NO. 42-66 SUR
COLOMBIA
BOGOTÁ, D. C.
BOGOTÁ, D.C.

Capturado:
Tipo de Captura:

NO

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Documento de Identidad - clase:
Género:
Lugar de Nacimiento Pais:
Dirección residencia:
Pais residencia:
Departamento residencia:
Municipio residencia:
Capturado:
Tipo de Captura:

ARNOLD
VARGAS
NIÑO
CEDULA DE CIUDADANIA
HOMBRE
COLOMBIA
11001 CARRERA 13C NO. 42-66 SUR
COLOMBIA
BOGOTÁ, D. C.
BOGOTÁ, D.C.
NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 23/NOV/2017
Hora: 00:00:00
Para delitos de acción continuada: 23/NOV/2017
Fecha inicial de comisión: 00:00:00
Hora:
Lugar de comisión de los hechos : 1 - BOGOTÁ, D.C.
Municipio: 11 - BOGOTÁ, D. C.
Departamento: 11001 CARRERA 13C NO. 42-80 SUR
Dirección: NO
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENE TODA PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS DE DENUNCIAR CUALQUIER HECHO DE QUE TENGA CONOCIMIENTO Y QUE LAS AUTORIDADES DEBAN INVESTIGAR DE OFICIO; DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNUGO O COMPAÑERO PERMANENTE, PARIENTES EN 4O. GRADO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD O CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL; QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACÉRCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTÍCULOS 67, 68, 69 DEL C.P.P. Y 435 - 436 C.P.). SE HACE PRESENTE LA SEÑORA MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.505.255 DE BOGOTÁ, NUMERO DE CONTACTO: 3124239471, OFICIO: OFICIOS VARIOS, RESIDENCIA: CARRERA 13C NO. 42-80 SUR LOCALIDAD RAFAEL URIBE. QUIEN FORMULA DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE ACOSO SEXUAL ART. 210ª C.P. PREGUNTA: HAGA UN RELATO CLARO DETALLADO Y CRONOLÓGICO DE LOS HECHOS A DENUNCIAR. CONTESTA: DESDE HACE 5 AÑOS SE HAN VENIDO PRESENTANDO UN ACOSO SEXUAL DESENFRENADO POR PARTE DEL SEÑOR ARNOLD VARGAS NIÑO Y FAMILIA (HERMANOS, ESPOSA, HIJOS), QUIENES UTILIZAN DIFERENTES PERSONAS PARA AGREDIRNOS FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE, YA QUE ESTAS PERSONAS HAN REALIZADO MANIFESTACIONES MORBOSAS HACIA MÍ Y HERMANA, DONDE ESTOS MENCIONAN QUE A LAS SEÑORAS AVENDAÑO LES HACE FALTA MARIDO, PIFI, MACHUCANTE Y MOZO, ADEMÁS QUE SOMOS LOCAS, BRUJAS, ÑERAS Y GONORREAS, HIJUEPUTAS, MALPARIDAS. DESDE HACE DOS AÑOS ATRÁS ESTO SE HA VENIDO INCREMENTANDO YA QUE APARTE DEL SEÑOR ARNOLD VARGAS Y SU FAMILIA EXISTEN OTRAS PERSONAS MUY ALLEGADAS A ELLOS COMO COMPINCHES DE TRAGOS Y ANDANZAS COMO LO SON JHONATHAN SALAZAR TORRES ALIAS TURCO, CARLOS ABEL CRISTIANO, ALFONSO SANCHEZ, JAIME FERNANDO LOPEZ VARGAS ALIAS TATOO, IVAN ANDRES FERNANDEZ VARGAS, JAIME FERNANDEZ, JACKELINE VARGAS, JAIRO MARIN, OSCAR MARIN VARGAS, XIOMARA MARIN VARGAS, MARISOL VARGAS NIÑO DE MARIN, ESPERANZA VARGAS NIÑO, LILIA MARIELA MARTINEZ DE VARGAS, JENIFER VARGAS, CAROLINA VARGAS, PAULA VARGAS, CAROL DAYANA VARGAS, DANIEL VARGAS, OLIVA VERGARA TAPIERO, OSCAR SANCHEZ VERGARA(MENOR DE EDAD) LUIS SANCHEZ VERGARA (MENOR DE EDAD) SANTIAGO SANCHEZ VERGARA (MENOR DE EDAD) SERGIO VARGAS BERMUDEZ (MENOR DE EDAD) LUISA VARGAS BERMUDEZ (MENOR DE EDAD) HAROL DAVID MARTINEZ FERNANDEZ (MENOR DE EDAD) DANIEL MARTINEZ FERNANDEZ (MENOR DE EDAD) ORLANDO VARGAS NIÑO, LUIS VARGAS NIÑO, WILFREDO URRUTIA (PAPA) WILFREDO URRUTIA (HIJO) TATIANA URRUTIA LOPEZ, GINA ORTIZ ARTEAGA, ROSA LOPEZ MONTECINO, TERESA ISABEL ALVARADO, JOHANA GARCIA GALLO, JHON JAIRO TORRES, JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OMAIRA GALLEGO MARTINEZ, QUIENES NOS HACEN OBSCENIDADES BAJÁNDOSE LA BRAGUETA Y SACANDO EL PIFI, ASÍ LO HACEN VAN Y TOCAN MI PUERTA Y ME SACAN EL PIFI, ADEMÁS A VECES UTILIZAN MANGUERAS PARA LAVAR LOS CARROS Y APENAS NOS VEN NOS LLAMAN Y SE METEN LA MANGUERA EN LA BRAGUETA Y DICEN MIRE ESTO ES LO QUE USTEDES LES HACE FALTA "PIFI" LO CUAL ES MUY DOLOROSO PARA MÍ Y HERMANA POR LO QUE ELLOS HACEN. ESTO LO HACEN A CUALQUIER HORA DEL DÍA. ES TANTO EL ACOSO QUE ELLO YA NI SALIMOS A LA CALLE Y EN OCASIONES NI DORMIMOS POR ESTAR PENSANDO EN ESTAS COSAS, ADEMÁS HAN INSINUADO QUE DEBERÍAN MATAR UNA DE ELLAS PARA VER QUE HACE LA OTRA, EN UNA OCASIÓN UNO DE ESTOS SEÑORES DEL CUAL NO TENGO DATOS UN DÍA ME PERSIGUIÓ Y ESTE SUJETO TENÍA UN ARMA Y ME ASUSTO Y SALÍ CORRIENDO A LA CASA Y LLAME A MI HERMANA PARA QUE ME AYUDARA, CERRAMOS LAS TRANCAS Y LLAMAMOS A LA POLICIA PARA QUE NOS COLABORARA CON ELLO, PERO CUANDO LLEGARON ENCONTRARON NADA YA QUE ESTA GENTE HABÍA

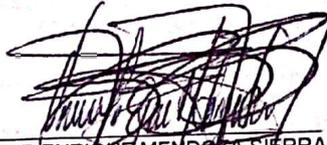


ESCONDIDO EL ARMA. ADEMÁS EN UNA OCASIÓN ELLOS TIRARON UN CONDÓN USADO AL FRENTE DE MI CASA. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA COMO SE LLAMA LA VICTIMA DE ESTOS HECHOS. CONTESTO: LAS VICTIMAS EN ESTOS MOMENTOS SOMOS MI HERMANA ANA VIRGINIA AVENDAÑO DUARTE CC. 51.550.705 DE BOGOTÁ Y YO MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE CC. 35.505.255 DE BOGOTÁ. PREGUNTANDO: MANIFIESTE A LA PRESENTE DILIGENCIA SI TIENE DATOS COMO NOMBRE, DIRECCIÓN O UBICACIÓN DE LOS AGRESORES. CONTESTO: JHONATHAN SALAZAR TORRES ALIAS TURCO, CARLOS ABEL CRISTIANO, ALFONSO VARGAS, JAIRÓ MARÍN, OSCAR MARÍN MARTÍNEZ DE VARGAS, JENIFER VARGAS, CAROLINA VARGAS, JAIME FERNÁNDEZ, JACKELINE VARGAS, LILIA MARIELA MARTÍNEZ DE VARGAS, OLIVA VERGARA TAPIERO, OSCAR SANCHEZ VERGARA (MENOR DE EDAD) LUIS SANCHEZ VERGARA (MENOR DE EDAD) SANTIAGO SANCHEZ VERGARA (MENOR DE EDAD) HAROL DAVID MARTÍNEZ SERGIO VARGAS BERMUDEZ (MENOR DE EDAD) LUISA VARGAS BERMUDEZ (MENOR DE EDAD) ORLANDO VARGAS NIÑO, ROSA LOPEZ FERNÁNDEZ (MENOR DE EDAD) DANIEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ (MENOR DE EDAD) GINA ORTIZ ARTEAGA, JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OMAIRA WILFREDO URRUTIA (PAPA) WILFREDO URRUTIA (HIJO) TATIANA URRUTIA LOPEZ, JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OMAIRA MONTECINO, TERESA ISABEL ALVARADO, JOHANA GARCIA GALLO, JHON JAIRÓ TORRES, JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OMAIRA GALLEGO MARTÍNEZ, TODA ESTA GENTE SE PUEDE UBICAR EN LAS DIRECCIONES CARRERA 13C NO. 42-74 SUR, CARRERA 13C NO. 42-66 SUR, CARRERA 13C NO. 42-67, CALLE 42 NO. 13C-20 SUR, CALLE 43 NO. 13B-52 SUR; DE ALGUNOS DE ELLOS TENGO VÍNCULO ALGUNO. PREGUNTADO: MANIFIESTE A LA PRESENTE DILIGENCIA EN QUÉ FECHA SUCEDIERON LOS HECHOS QUE SE ENCUENTRA DENUNCIANDO. CONTESTO: ESTOS HECHOS SE VIENEN PRESENTANDO DESDE HACE 5 AÑOS, PERO DE DOS AÑOS EN ADELANTE ESTO SE HA VUELTO MÁS FRECUENTE. PREGUNTADO: MANIFIESTE A LA PRESENTE DILIGENCIA LA DIRECCIÓN DONDE SE HAN PRESENTADO LOS HECHOS DE LOS CUALES SON VÍCTIMAS. CONTESTO: ESTO CASI SIEMPRE ES FRENTE A NUESTRO LUGAR DE RESIDENCIA UBICADO EN LA CARRERA 13C NO. 42-80 SUR. PREGUNTADO: MANIFIESTE A LA CALLE Y QUE CLASE, TIPO O FORMA DE ACOSO ESTÁN SIENDO VÍCTIMA; CONTESTO: ESTAS PERSONAS SACAN SU PIPÍ EN LA CALLE Y NOS LO MUESTRAN MANIFESTANDO QUE ESO ES LO QUE NOS HACE FALTA, PIPÍ, MARIDO Y MOZO, ADEMÁS EN OCASIONES UTILIZAN A LOS MENORES PARA QUE HAGAN ESTOS ACTOS DE SACAR SU PIPÍ DELANTE DE NOSOTRAS, HEMOS SIDO VÍCTIMAS DE ESTAS COSAS Y ADEMÁS DE ACTOS COMO INTIMIDACIÓN AMENAZAS Y BURLAS EN EL SECTOR. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA DILIGENCIA ANTERIORMENTE A QUE SE PRESENTARÁN ESTOS HECHOS DE LOS CUALES SON VÍCTIMAS, SE HABÍAN PRESENTADO ALGUNO INCONVENIENTE CON LAS PERSONAS QUE USTED MENCIONA. CONTESTO: CON EL SEÑOR ARNOLD VARGAS SE PRESENTÓ UN PROBLEMA YA QUE ESTE SEÑOR SIN CAUSA ALGUNA ME CAUSÓ UNA LESIÓN EN LA CARA, DE LOS CUALES ME FUE DADA UNA INCAPACIDAD DE 18 DÍAS, ES ASÍ QUE ÉL TUVO QUE INDEMNIZARME POR 550.000 PESOS. Y POSTERIOR A ESTO ES QUE SE HAN PRESENTADO LOS PROBLEMAS QUE HOY ESTOY DENUNCIANDO, PERO YA COMO LO DIJE ANTES HAY MÁS PERSONAS PARTICIPANDO DE ESTOS ABUSOS Y ACOSOS; PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA DILIGENCIA SI POR PARTE DE ALGUNAS DE LAS PERSONAS QUE MANIFIESTA USTED ESTÁN PARTICIPANDO EN ESTOS HECHOS, SE HA PRESENTADO ALGUNA CLASE DE TOCAMIENTOS. CONTESTO: NO SEÑOR, PERO HAN EMPLEADO HABITANTES DE CALLE PARA QUE HAGAN ESTOS ACTOS DE INTENTO DE TOCARNOS NUESTRO CUERPO. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA DILIGENCIA SI EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS; CONTESTO: MUCHAS PERSONAS DEL SECTOR SE HAN DADO CUENTA, PERO DE ELLOS NO TENGO DATO ALGUNO, Y SÉ QUE ESTAS PERSONAS NO VAN A VENIR A DAR DECLARACIONES. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA DILIGENCIA SI EN EL SECTOR DONDE SE PRESENTAN LOS HECHOS EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE PUEDAN HABER REGISTRADO LOS HECHOS DE LOS CUALES HA SIDO VÍCTIMA; CONTESTO: NO SEÑOR. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA DILIGENCIA POR QUÉ MOTIVO DESPUÉS DE 5 AÑOS SE ACERCÓ A REALIZAR LA RESPECTIVA DENUNCIA; CONTESTO: TEMOR A REPRESALIA QUE PUEDAN TENER ESTAS PERSONAS EN CONTRA DE NOSOTRAS YA QUE NOS HAN AMENAZADO, Y ADEMÁS ESPERANDO A VER SI ESTAS PERSONAS REFLEXIONABAN CON LO QUE ESTABAN; PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA QUE PRETENSIONES TIENE USTED CON ESTA PRESENTE DENUNCIA. CONTESTO: QUE ESTAS PERSONAS NOS DEJEN EN PAZ, QUE LE PONGAN FRENO A ESTOS ATROPELLOS Y MALTRATOS. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA DILIGENCIA SI POR ESTOS HECHOS USTEDES VÍCTIMAS HAN RECIBIDO ALGÚN TIPO DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO; CONTESTO: NO SEÑOR, PERO ME ACONSEJARON QUE DEBEMOS RECIBIRLO POR EL ESTADO EN EL QUE NOS ENCONTRAMOS; PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA DILIGENCIA SI DESEA AGREGAR ENMENDAR O CORREGIR ALGO A LA PRESENTE DILIGENCIA; CONTESTO: EN ÉPOCAS DE FIESTAS Y DE CELEBRACIÓN EL GRUPO DE LA FAMILIA VARGAS ES MUY GRANDE, Y ASÍ ES MAYO EL MALTRATO QUE RECIBIMOS POR ESTAS PERSONAS, DESEARÍAMOS QUE SE NOS COLOCARA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN CON EL FIN DE NO RECIBIR ALGÚN ATROPELLO COMO DE LOS CUALES SOMOS VÍCTIMAS. AL IGUAL QUE SE TENGA EN CUENTA QUE NOSOTRAS SOMOS SOLAS VIVIMOS SOLO LAS DOS EN LA CASITA Y TEMEMOS POR NUESTRA VIDA, POR ELLO SI ALGO LLEGA A PASARNOS SERÍAN ESTAS PERSONAS LOS PRIMEROS RESPONSABLES POR ESTE HECHO.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

Martha C Avendaño D.
35505255
Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia


VICTOR ENRIQUE MENDEZ SIERRA
POLICIA NACIONAL
Firma de quien registra

Dirección para Fiscalía General de la Nación #60 CAIVAS
Número Único de Noticia Criminal 110016099069201716460
Unidad Receptora 99069 CAPIV Consecutivo 16460

-Arnol Vargas Niño Cedula N°79569403

Maneja un taxi servicio público: SMS 359 de Bogotá: dirección; carrera 13c-42-66 Sur Barrio San Jorge.

-María Esperanza Vargas Niño cédula N°41677284 Bogotá

Dirección: carrera 13C N°42-66 sur Barrio San Jorge Teléfono 7140047

-El señor Jairo Fernando López Vargas: Alias "TATU"

Cedula N°80052907 Dirección: carrera 13 C N°42-66 Sur Barrio San Jorge.

-Lilia Mariela Martínez De Vargas.

Cedula N°35491057 Dirección carrera 13 C N°42-66 Sur Barrio san Jorge.

-José Orlando Vargas Niño;

Cedula N°19159613 Dirección Carrera 13 C N°42-66 Sur Barrio San Jorge.

-Luis Ángel Vargas Niño;

Cedula N°19278925 Dirección Carrera 13 C N°42-66 Sur Barrio San Jorge.

-Yennifer Vargas;

Cedula: 1033691814 Dirección: Transversal 16Bis N41-30 Sur Barrio san Jorge.

-Jaqueline Vargas Niño;

Cedula N°51770815 Bogotá Dirección: Carrera 13 C n° 42-66 Sur Barrio San Jorge.

-El señor Iván Andrés Fernandes Vargas;

Cedula N°1013652322 Dirección: carrera 13 C N° 42-66 Sur Barrio San Jorge.

Recibi.
PT. Lorena Tocattunde
15-12-2017
13:56 Lorena

- Jazmín Carolina Vargas; Cedula N°53035263 Bogotá Dirección Carrera 13 C N42-66 Sur San Jorge.
- Billy Jhoel Melo Ruiz; Cedula: 80256321 Bogotá Dirección: carrera 13 C N° 42 -66 Sur San Jorge.
- Sindy Lorena Vargas Ardila; Cedula: N°1032405842; Dirección carrera 13 CN°42-66 Sur Barrio San Jorge.
- Marcela Reyes Ardila; Cedula: 52285904; Dirección: Carrera 13 CN°42-66 Sur Barrio san Jorge.
- Dora Emilce Ardila M; Cedula: 35492294; Dirección: Carrera 13C N°42-66 Sur barrio san Jorge.
- Hernán Darío Teatino Ardila; Cedula: 132424771; Dirección: Carrera 13CN°42-66 Sur Barrio San Jorge.
- Sandra Patricia Alvares Vargas; Cedula 52100491 Bogotá; Dirección: Carrera 13N° 42-66 Sur Barrio San Jorge.
- Marisol Vargas Niño; Cedula; 51846067 Bogotá; Dirección Carrera 13 C N° 42-66 Sur Barrio San Jorge.
- Orlando Marion Vargas; Cedula: 19492279 Bogotá; Dirección: Carrera 13 C N° 42-66 sur barrio San Jorge.
- Xiomara Marin Vargas; Cedula: 1031132894 Bogotá; Dirección: carrera 13 C N ° 42-66 Sur barrio san Jorge.
- Jorge Zamora; Cedula; 19112609; Dirección: carrera 13 C N°42-57 Sur Barrio san Jorge. Teléfono: 2-791313
- Eliana Zamora; Cedula: 1031022588; Dirección carrera 13 C N°42-57 sur Barrio san Jorge. Teléfono: 2-791313
- Yermain Zamora; Cedula: 80255380; Dirección: Carrera 13C N°42-57 Sur Barrio san Jorge.
- José Mauricio Díaz Prieto; Cedula: 8037423; Dirección: transversal 13 D-42-b 71 sur barrio San Jorge.
Este señor maneja un taxi con placas: VEM-596 Bogotá.
- Carlos Abel Cristiano; cedula: 79610459; dirección: Transversal 13 D N° 42-46 sur Barrio San Jorge.
Este señor maneja un automóvil particular placas: CVV-201 de Bogotá Color Gris Oscuro.

- Jonatán Salazar Torres; Alias "TURCO"; cédula: 80857801 Bogotá.
Dirección: carrera 13 A N° 41-24 sur Barrio san Jorge.
- Clara Yolanda Torres Mateus; Cedula 51625390 Bogotá.
Dirección: carrera 13 A N° 41-24 sur Barrio San Jorge.
- Johana García Gallo; Cedula: 53038110; Dirección: carrera 13 CN°42-74 teléfono: 2-053865.
- Oliva Vergara Tapiero; cedula: 1033680603 Bogotá; Dirección: calle 43N°13B -52 Sur Barrio San Jorge; Celular: 3124264171.
- Alfonso Sánchez; Dirección Calle 42-13-C-20 Sur Barrio san Jorge.
- John Jairo Salazar Torres; Alias "POLLO" Cedula: 79762461 de Bogotá.
Dirección. Carrera 13 C N°42-74 Sur Barrio san Jorge.
Este señor maneja un vehículo particular con placas: RAR-922 De Bogotá color verde grisáceo.
- Jeuvis Urrutía Avila:
Dirección: Carrera 13 cN°42-77 –Sur Barrios San Jorge.
- Andrea Vanesa Rodríguez; Dirección Carrera 13 _CN°42-77 Sur Barrio San Jorge.
Hija de La señora; anterior citada; es menor de edad (16 años).
- Wilfredo Urrutía Avila; Cedula: 85442061 Banco (Magdalena).
Dirección: (carrera Frece) carrera13 CN°42-77 Sur Barrio San Jorge; Anexo fotocopia de Metalicas Will.
- Rosa Beatriz López Montecino; Cedula: 52747669; Teléfono: 4450950.
Dirección Carrera 13 C N°42-77 Sur Barrio san Jorge.

-Gina Ortiz Artiaga: Cedula: 1148208031 Bogotá: Dirección: carrera 13 C N°42-77 Sur san Jorge.

-Cesar Reyes Ardila; Dirección carrera 13 C N° 42-66 Sur Barrio san Jorge.

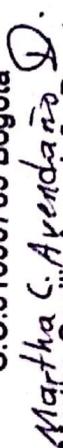
-Leidy Tatiana Bermúdez; Dirección: carrera 13 C -42-66 Sur Barrio San Jorge.

Queremos hacer énfasis en que todos estos complinches frecuentan continuamente la casa de los Vargas Niños, solo con el único propósito de degradarnos ,humillarnos y nos Torturan mediante sus actos violentos ; injuriándonos, toda vez que como se comprobará, como es el caso por ejemplo del día 26 de Marzo de 2017 y el 28 de marzo de 2017 a las 9:30 de la mañana; el cuadrante 17 y 19 presto el servicio, un oficial con placa 120129, nos prestó el apoyo policivo, ese día los oficiales le llamaron la atención al señor Arnol Vargas, quien estaba acompañado de un hombre llamado Cristian Stiven Reyes, quien manejaba una moto de placa IZV -SIE Colombia color roja, en esta misma fecha y hora llamamos a la línea purpura; atendiendo nuestro llamado la profesional :Lura Sotelo ; orientándonos que debíamos colocar esta denuncia en conocimiento de las autoridades competentes.

Nuevamente y así en repetidas ocasiones el día 23 de marzo de 2017 llamamos al cuadrante del Barrio san Jorge y también a la Línea púrpura porque continuamos siendo ofendidos por el señor, Arnol Vargas Niño, pues estamos cansados de sentir miedo y tanto malestar emocional y allí en la línea púrpura atendió nuestro llamado la profesional Doctora: Alba Luz Rincón, quien nos orienta colocar este caso en conocimiento de la autoridad competente.

Este acoso con el cual estamos siendo sometidos día tras día no se acomoda al mínimo necesario y esperado para tener una vida en condiciones mínimas de dignidad.

Cordialmente: 
Cordialmente: Ana Virginia Avendaño Duarte

C.C:51550705 Bogotá

Martha Cecilia Avendaño Duarte.

C.C:35505255 Bogotá

Bogotá 7 de Diciembre De 2017

CAI

	PROCESO PENAL		Código: FGN-50000-F-30
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICIA		Versión: 01 Página 1 de 1

11	001	60	00050	2017	24736
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION

Ciudad, Bogotá, fecha: Agosto 04 de 2017

Señor
BG. HOOVER ALFREDO PENILLA
 Comandante Policía Metropolitana de Bogotá D.C.
 Ciudad

De conformidad con lo señalado en el Preámbulo y los artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de las señoras **MARTHA CECILIA AVENDALO DUARTE**, identificado con la c.c. 35.505.255 y **ANA VIRGINIA AVENDAÑO DUARTE**, con cc 51.550.705, quienes se ubican en la CARRERA 13-C No. 42-80 SUR, barrio San Jorge Sur, Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, teléfono 312-4239471, quienes son víctimas de maltratos, palabras soeces, uso de arma blanca, señas obscenas, golpes a la puerta de su garaje con palos, botellas, varillas, piedras, y se impulsan con la cicla contra el portón y en general amenazas de muerte constantes, por parte de menores de edad, impulsado por el señor **JAIME FERNANDO LOPEZ VARGAS** y **ESPERANZA VARGAS NIÑO** y en general de la familia VARGAS NIÑO.

Lo anterior por cuanto pusieron en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación ciertas conductas en su contra, que en sentir de este Despacho pueden constituir eminente riesgo para su vida e integridad personal.

Así mismo, le solicito informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia

Luisa Fajardo S
LUISA FAJARDO SEGURA
FISCAL 253 SECCIONAL

UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL
 CRA 28 A NO 18A-67 PISO 2 BLOQUE
 BOGOTÁ D.C
 www.fiscalia.gov.co

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 22/jun/2017
Hora: 15:34:00
Departamento: Bogotá, D. C.
Municipio: BOGOTA, D.C.

NUMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016101599201780702
Departamento: 11 - Bogotá, D. C.
Municipio: 001 - BOGOTA, D.C.
Entidad Receptora: 61 - Policía Nacional
Unidad Receptora: 01599 - POLICIA DE MENORES E-23 - BOGOTA D.C.
Año: 2017
Consecutivo: 80702

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 424 - AMENAZAS ART. 347 C.F.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: Ninguno
Ley de Aplicabilidad: Ley 1098

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad? NO

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: MARTHA
Segundo Nombre: CECILIA
Primer Apellido: AVENDANO
Segundo Apellido: DUARTE
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº.: 35505255
De: BOGOTA, D.C.
Género: FEMENINO
Fecha de Nacimiento: 06/dic/1964

Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Teléfono Móvil: 3124239471
Occiso: No

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: HAROL
Segundo Nombre: DANIEL
Primer Apellido: MARTINEZ
Segundo Apellido: FERNANDEZ
Documento de Identidad - clase: INDOCUMENTADO
Género: MASCULINO
Situación de Abandono: SI
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Capturado: No
Tipo de Captura:
Tipo Participación: Autor Material

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 21/jun/2017
Hora: 13:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 21/jun/2017
Hora: 13:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - BOGOTA, D.C.

Departamento:
Localidad o Zona:

11 - Bogotá, D. C.

Dirección:

ZONA DIEZ Y OCHO RAFAEL URIBE URIBE
11001 CRA 13 C NO. 42 - 80 SUR BARRIO SAN JORGE
SUR DE RAFAEL URIBE

Uso de armas ?

Si

Cual:

ARMA BLANCA

Uso de sustancias tóxicas:

No

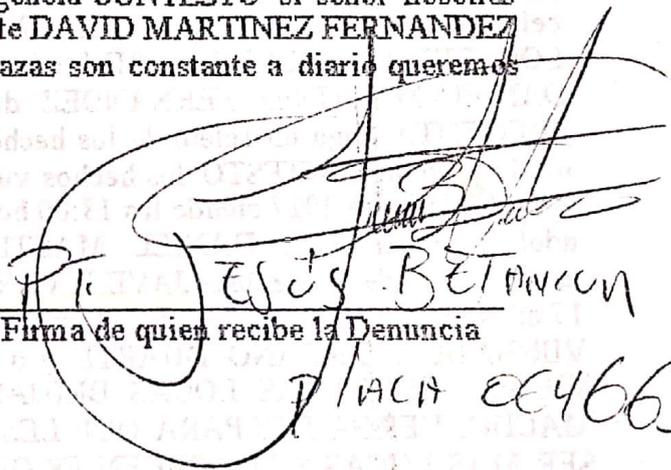
Relato de los hechos:

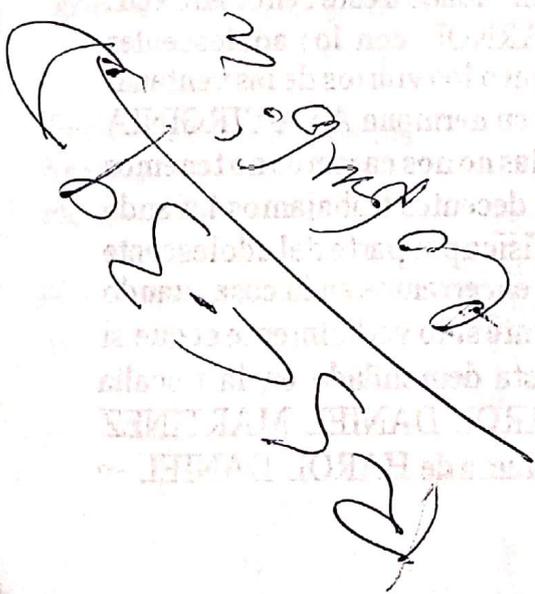
El día de hoy 22 de junio 2017 se acerca a las instalaciones de la URI CESPA la señora MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE CC. 35505255 de Bogotá de 53 años de edad, celular 3124239471 dirección Cra 13 C No. 42 - 80 sur BARRIO SAN JORGE SUR DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE a instaurar denuncia en contra del adolescente HAROL DANIEL MARTINEZ FERNANDEZ de 15 años de edad, por el delito de amenazas, PREGUNTA haga un relato de los hechos teniendo en cuenta circunstancia de tiempo, modo y lugar CONTESTO los hechos vienen presentándose hace dos años pero el día de ayer 21 de junio 2017 siendo las 13:00 horas, recibimos amenazas de muerte por parte del adolescente HAROL DANIEL MARTINEZ FERNANDEZ, el compañía de otros adolescentes de de nombres JAVIER VARGAS de 16 años y KARON DAYAN VARGAS 17 años, Se unen en parche para amenazarnos con navaja pata de cabra a mi hermana ANA VIRGINIA AVENDAÑO DUARTE y a mi, fuero de eso nos tratan mal diciéndonos " VIEJAS HIJUEPUTAS LOCAS BRÚJAS GONORREA QUE SOLO LES FALTA ES MACHO, VERGA PIPI PARA QUE LES METAN Y LES SAQUE Y NO VUELVAN A SER MAS LOCAS SE MERECEEN ES QUE LAS MATEMOS Y UN DIA DE ESTO LO VOY HACER " todo eso nos dice y de estaba presente la señora LILIA MARIELA MARTINEZ DE VARGAS y también estaba presente el señor LUIS VARGAS NIÑO, estos señores son familiares de los niños VARGAS llegaba el señor ARNOL VARGAS NIÑO en el taxi que el conduce cuyas placas son SMS 359 DE BOGOTA se dirigió hasta la puerta de mi casa que nos va a matar a mi hermana y a mi diciéndonos que no nos metamos con los niños, tuve que sacar mi celular para llamar a la línea purpura que es de protección para las mujeres y me contesto la Doctora ALBA LUZ RINCON quien nos envió al cuadrante 17 del CAI SAMN JORGE SUR de la localidad de Rafael Uribe, para que llegaran a la casa, la policía luego dando ronda por la casa y eso ayuda a menguar la hostilidad de las amenazas, este señor ARNOL VARGAS NIÑO es el que le da a la a sus sobrinos para que nos hagan cosas a nosotros porque el dice que los respalda, yo ya tengo demandado a este señor ARNOL VARGAS NIÑO En la fiscalía por amenazas, y este señor ARNOL con los adolescentes anteriormente relacionados son las amenazas constantes nos tienen los vidrios de las ventanas rotas PREGUNTA por que son estas amenazas contara usted y su hermana ANA VIRGINIA CONTESTO Es por simple bronca porque nosotras estamos solas no nos casamos no tenemos maridos, amante ni hijos, ni somos de tomar somos mujeres decentes trabajamos lavando ropa, PREGUNTA usted o su hermana han recibidos agresión física por parte del adolescente HAROL DANIEL y los adolescentes Vargas PREGUNTA nos encerramos en la casa cuando nos han intentado pegar, pero nunca nos han agredido físicamente solo verbalmente el que si ya me agredió fue ARNOL VARGAS NIÑOS pero él ya está demandado en la fiscalía PREGUNTA tiene los datos de los padres del adolescente HAROL DANIEL MARTINEZ FERNANDEZ, como es dirección y teléfono PREGUNTA la mama de HAROL DANIEL se

11

llama PATRICIA FERNANDEZ y vive en la carrera 13 C No. 42 - 62 sur barrio san Jorge sur no tengo teléfono y los de los hermanos VARGAS, JAVIER Y KAROL DAYAN la dirección de ellos es CRA 13 C No. 42 -- 66 SUR barrio san jorge de la localidad de Rafael Uribe, son pegadas las casas y el que responde por los adolescentes VARGAS es el señor ARNOL VARGAS NIÑOS el es tío de ellos y viven bajo el mismo techo de los adolescentes VARGAS PREGUNTA cuál es el objetivo de su denuncia CONTESTO quiero es que se haga justicia por parte de la fiscalía de menores y se nos salvaguarde nuestra vida honra y vienes como lo dice la constitución colombiana, y que se nos dé una protección a mi hermana ANA VIRGINIA y a mi ya que no contamos con familiares acá en Bogotá PREGUNTA Sabe usted a que se dedican los adolescentes que usted denuncia CONTESTO HAROL DANIEL estudia en colegio y los hermanos Vargas tengo entendido que no estudian PREGUNTA desea agregar corregir algo mas a la presente diligencia CONTESTO si señor nosotras también recibimos amenazas por parte del adolescente DAVID MARTINEZ FERNANDEZ que es hermano de HAROL DANIEL, y las amenazas son constante a diario queremos protección para que esto no pase a mayores

Martha Avardanio Duarte
Martha Cecilia Avardanio Duarte
Firma del Denunciante
c.c. 35505 255 Bto


Firma de quien recibe la Denuncia
PLACIA EE4665


255

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-28
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL	Versión: 01 Página 1 de 2

Ciudad	BOGOTA	Fecha	2021	05	11	Hora:		am/pm
--------	--------	-------	------	----	----	-------	--	-------

Código único de la investigación y delito

11	001	61	02118	2020	03711
Dpto.	Municipio	Entid	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. LESIONES PERSONALES	

Señores
ESTACION DE POLICIA RAFAEL URIBE URIBE
POLICIA NACIONAL
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE		
Documento de Identificación:	35505255 DE BOGOTÁ	Edad:	56 AÑOS
Dirección:	CARRERA 13 C NO. 42 - 80 SUR CASA	Teléfono:	3124239471
Barrio:	SAN JORGE	Localidad:	RAFAEL URIBE URIBE

Estado Civil			
Casado	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/>	Divorciado
			Unión libre
			Viudo
Ocupación			
Empleado	Desempleado	<input checked="" type="checkbox"/>	Hogar
			Independiente

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género			
Hombre	Mujer	<input checked="" type="checkbox"/>	Hombre trans
			Mujer trans
			Intersexual

Ciclo vital			
Niña	Niño		Adolescente
			Adulto
			<input checked="" type="checkbox"/>

Orientación sexual			
Heterosexual	Bisexual	Lesbiana	Gay
			Trans
Otra (Cual)			

Usted se auto reconoce como:			
Indígena	Gitano, Rom	Afrocolombiano	Mestizo
			Raizal
Otra (Cual)			

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-28
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL	Versión: 01 Página 2 de 2

Presenta alteraciones permanentes en o para			
Moverse o caminar	Usar sus brazos y manos	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oír, aun con aparatos especiales	La voz y el habla	Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	La piel	
Otra (Cual)			

Así mismo, le solicito se informe al Fiscal asignado sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	UNIDAD DE CASOS QUERELLABLES	Despacho	085
Dirección:	CALLE 45 NO. 13 - 16 PRIMER PISO	Teléfono	fabiana.largo@fiscalia.gov.co maira.prieto@fiscalia.gov.co
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA
Nombre:	FABIANA LARGO SANCHEZ	Cargo:	FISCAL 085
Firma:	<i>Fabiana Largo S</i>		

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	


Pi Monoselue
Realización E13
Fecha: 15-07-2021
Hora: 11:53

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR QUERRELLA No. 8202 -11 de DOMINGO GARCIA HERNANDEZ contra MARTHA AVENDAÑO y VIRGINIA AVENDAÑO por PERTURBACION A LA POSESION.

Bogotá D.C. a los Veintiún (21) días del mes de Febrero de Dos Mil Doce (2012) siendo la fecha, hora y día señaladas para llevar a cabo la diligencia de la referencia. El Despacho posiona en legal forma como Secretaria Ad Hoc CONSUELO TIBAQUICHA DAZA quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Se hace presente el querellante señor DOMINGO GARCIA HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 11.337.571 de Choconta, se espera un término prudencial y no comparece el perito designado señor CARLOS ARTURO ESCOBAR FIERRO. Acto seguido se dispone el traslado a los lugares objeto de diligencia. En primer lugar el predio querellante TV 16 Bis No. 42- 74 Sur Barrio San Jorge. De igual forma - al predio querellado ubicado en la . Se hace recorrido en el predio querellante dejando las siguientes constancias en presencia del apoderado de las querelladas doctor HUMBERTO P ULIBO NIÑA identificado con la C C No. 17.090. 736 de Bogotá EP No. 57 419 del CSJ. quien ya se encuentra reconocido en auto anterior. A continuación se hace recorrido por el predio querellante en el 2o piso en una habitación ubicada al costado sur se observa vestigios de humedad. En el primer piso al costado sur igualmente en una habitación de 4 metros de fondo por 2.40 - en toda la extensión de la pared se observa igualmente como desprendimiento de estuco y pintura. Así mismo en otra habitación pequeña de 2.50 - de fondo por 2.40 de alto ubicada igualmente presenta decoloración en su pared como y desprendimiento de pintura. Acto seguido y en este estado de la diligencia y como quiera que el perito nombrado para esta diligencia no se hizo presente se releva del cargo y se nombra en su lugar al Arquitecto HEBER RO se corrige HEBERT ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ de la lista de auxiliares de la justicia identificado con la C C No. - 17132979 de Bogotá y con tarjeta de auxiliar de la justicia 5187 vigente hasta el 25 de Febrero de 2013. quien estando presente acepta al cargo y bajo juramento se compromete a cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone como auxiliar ; se posiona en legal forma posteriormente nos trasladamos al predio de las querelladas señoras V - MARTHA AVENDAÑO DUARTE identificadas o quien dice identificarse con la C C No. 33.595.255 de Bogotá y la señora VIRGINIA AVENDAÑO DUARTE quien dijo identificarse con la C C No. 51.550.705 de Bogotá, el predio se encuentra ubicado en la TV 16 Bis No. 42- 80 Sur mismo Barrio y en su compañía junto con el personal antes mencionado se hace recorrido por el predio dejando las siguientes constancias: se trata de un predio de dos pisos este construido en un 50 % su frente en un 50 % aproximadamente en la parte posterior al costado occidental se encuentran dos habitaciones una cocina y un baño, de los cuales únicamente está en uso el baño esta construcción está techada en teja de zinc una parte de las alcobas con

Hoja No. 2 QUERRELLA No. 8202

plástico negro, los pisos están dañados en madera, la cocina no tiene servicio, el baño es utilizado solamente la taza no está en servicio ni el lavamanos ni la ducha ni la cisterna, se observa un sifón que se encuentra en tubería de gres, existe un patio interior de 3.50 metros aproximadamente por 6 metros el cual está su piso en cemento este deteriorado, la caja de aguas negras o caja de inspección de 30 centímetros por 30 centímetros aproximadamente. Se observa que es insuficiente para recibir el agua del lavadero y las aguas lluvias, esta cubierta de las dos habitaciones botan el agua al patio y no tiene canal ni bajante. En medio del baño y la construcción se encuentra un espacio que no tiene pared medianera de 1.50 de ancho por 1.50 que tiene el ancho del baño y de la cocina. En el 3er piso se encuentra una terraza la cual tiene dos tubos que botan el agua a la calle de una pulgada aproximadamente y un sifón en uno ubicado al costado norte del predio de las querrelladas por donde se desagua el agua de la terraza, se aclaró tubos por donde desagua el agua de la terraza. A continuación el Despacho procede a escuchar en diligencia de descargos a las querrelladas. En el lugar está la señora MARTHA AVENDAÑO JUANTE quien dice identificarse con la C. C. No. 35.505. 255 de Bogotá a quien se le hace saber que va a ser escuchada en diligencia de descargos que no se encuentra bajo la gravedad del juramento pero que está conminada a que diga solo la verdad en lo que le conste sobre los hechos PREGUNTADA sobre sus generales de ley CONTESTO Me llamo me identifico aclaro que mi nombre completo es MARTHA CECILIA AVENDAÑO JUANTE mi cédula de ciudadanía 35505255 de Bogotá, soy natural de Tunja, mis estudios primarios, mi profesión oficios varios, resido en la TV 16 Bis No. 42-80 Sur Barrio San Jorge Sur localidad 18 Uribe Uribe, mi estado civil soltera sin general de ley con el señor querellante PREGUNTADA digo al despacho sobre el escrito que se le pone de presente CONTESTO. Cuando yo me enteré de la posible humedad causada donde el vecino hizo llegar ante el Despacho una nota con los arreglos que se hicieron firmada por el que rellante, con los arreglos necesarios para causar la posible humedad así creo estar cumpliendo el cual presente ante La Secretaría General de Inspecciones y no se porque motivo no obra en el expediente. Yo deje el original adjunto copia en este momento sobre los arreglos hechos para cumplir con una citación del día 6 de Julio del año 2.011 copia de la cual el querellante tuvo conocimiento pues le solicite de forma respetuosa me la firmara. PREGUNTADA sirvase manifestar si desea corregir añadir algo más a lo presente CONTESTO. Quiero agregar que por solicitud del querellante procedí a sellar la bajante las bajantes que daban a la casa de él las sellamos con cemento y para habilitar el desague de las cisternas habilitamos dos tubos de una pulgada cada uno que dan hacia la calle y en la parte de atrás echamos en la colidancia de la parte del señor y la nuestra echamos un murriada de cemento y de arena y sobre las tejas se colocó un polietileno negro que cubre las 3 cuartas parte del techo de las

Hoja No. 3 QUERELLA No. 8202

habitaciones (2) ubicadas en la parte posterior del predio . A continuación el Despacho procede a escuchar en diligencia de descargos a la otra querellada señora ANA VIRGINIA AVENDANO DIAZTE quien dijo identificarse con la C C No. 51.990.705 de Bogotá a quien se le hace saber que va a ser escuchada en diligencia de descargos que no encuentra bajo la gravedad del juramento pero que se le conmina a que diga toda la verdad en lo que le conate respecto a los hechos y PREGUNTADA sobre sus generales de ley CONTESTO . Me llamo y me identifico como quedo escrito soy natural de Tunja, mi estado civil soltera, mi profesión independiente - estudios primarios, sin general de ley con la parte querellante y PREGUNTADA que tiene que manifestar con relación a la queja que se le pone de presente. CONTESTO . Simplemente corroboré lo que dice mi hermana respecto a los arreglos que se hicieron no digo más en este momento . PREGUNTADA PREGUNTADA diga al Despacho si desea agregar corregir suprimir algo más a la presente diligencia CONTESTO! No es más. hasta hay no más- A continuación el Despacho procede a formularle el cuestionario al perito de la siguiente manera: 1) sirvase manifestar si de acuerdo a lo observado por usted por parte de las querelladas y con respecto a su predio se le esta causando alguna clase de perturbación al predio del querellante - 2) Si la pregunta anterior es afirmativa se servira usted señor perito sugerir los medios para eliminar la perturbación . En uso de la palabra el perito responde al cuestionario de la siguiente manera: 1) El suscrito perito en el recorrido realizado junto con el Despacho se pudo constatar si le esta causando inconvenientes de humedad al predio del querellante 2) Las causales de esta humedad consisten en: a) en el patio central del inmueble de las querelladas es aunque esta asentado esta totalmente deteriorado, desnivelado, el agua se filtra y en el costado norte del mismo patio existe un baño y una cocina de 4 metros de longitud por 1.50 de ancho por lo que su cubierta cubierta de que es de zinc esta totalmente perforada llena de huecos y cuando llueve o en época de invierno cae directamente a la cocina y al baño internamente y su piso esta deteriorado por lo tanto el agua se filtra hacia el subsuelo y esta colinda con el predio del querellante. b) seguidamente de la cocina y baño hay un espacio de 1.50 de ancho que no existe muro medianero por parte de las querelladas c) la alcoba posterior esta cubierta de zinc y teja plastica sus aguas caen hacia el patio y no tiene canal ni bajante d) como ya el muro esta en su parte posterior entre las dos paredes hicieron el mureado que ya esta explicado esto por los cambios de temperatura se dilata o se raja por lo tanto en época de invierno se filtran las aguas lluvias e) el baño y la cocina su cubierta cae sobre el patio de 1.50 de ancho donde no existe muro medianero ni tampoco tiene canal en la cubierta del 2o piso en la terraza en toda la esquina nor. occidental de la cubierta de las querelladas se empoza el agua y esto afecta al inmueble del querellante y el tubo colocado es insuficiente. f) Hay unos ladrillos que se quitaron el en la pared de la terraza que cuando llueve el agua se filtra -

ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE U
INSPECCION 18 A DISTRITAL DE POLICIA.
Calle 32 Sur No. 23- 62 Barrio Quiroga teléfono 2090738

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR QUERRELLA No. 8202 -11 de DOMINGO GARCIA HERNANDEZ contra MARTHA AVENDAÑO y VIRGINIA AVENDAÑO por PERTURBACION A LA POSESION.

Bogotá D.C. a los Veintiún (21) días del mes de Febrero de Dos Mil Doce (2012) siendo la fecha, hora y día señaladas para llevar a cabo la diligencia de la referencia. El Despacho posesiona en legal forma como Secretaria Ad Hoc CONSUELO TIBAQUICHA DAZA quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Se hace presente el querellante señor DOMINGO GARCIA HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 11.337.571 de Choconta, se espera un término prudencial y no comparece el perito designado señor CARLOS ARTURO ESCOBAR FIERRO. Acto seguido se dispone el traslado a los lugares objeto de diligencia. En primer lugar al predio querellante TV 16 Bis No. 42- 74 sur Barrio San Jorge. De igual forma - al predio querellado ubicado en la . Se hace recorrido en el predio querellante dejando las siguientes constancias en presencia del apoderado de las querelladas doctor HUMBERTO P ULIDO NIÑA identificado con la C C No. 17.090. 736 de Bogotá EP No. 57 419 del CSJ. quien ya se encuentra reconocido en auto anterior. A continuación se hace recorrido por el predio querellante en el 2o piso en una habitación ubicada al costado sur se observa vestigios de humedad, En el primer piso al costado sur igualmente en una habitación de 4 metros de fondo por 2.40 - en toda la extensión de la pared se observa igualmente modo desprendimiento de estuco y pintura. Así mismo en otra habitación pequeña de 2.50 - de fondo por 2.40 de alto ubicada igualmente presenta decoloración en su pared modo y desprendimiento de pintura. Acto seguido y en este estado de la diligencia y como quiera que el perito nombrado para esta diligencia no se hizo presente se releva del cargo y se nombra en su lugar al Arquitecto HEBERTO se corrige HEBERT ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ de la lista de auxiliares de la justicia identificado con la C C No. - 17132979 de Bogotá y con tarjeta de auxiliar de la justicia 5187 vigente hasta el 25 de Febrero de 2013. quien estando presente acepta el cargo y bajo juramento se compromete a cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone como auxiliar, se posesiona en legal forma posteriormente nos trasladamos al predio de las querelladas señoras V - MARTHA AVENDAÑO JUAREZ identificadas o quien dice identificarse con la C C No. 39.505.255 de Bogotá y la señora VIRGINIA AVENDAÑO JUAREZ quien dijo identificarse con la C C No. 51.550.705 de Bogotá, el predio se encuentra ubicado en la TV 16 Bis No. 42- 60 sur mismo Barrio y en su compañía junto con el personal antes mencionado se hace recorrido por el predio dejando las siguientes constancias: se trata de un predio de dos pisos este construido en un 50 % su frente en un 50 % aproximadamente en la parte posterior al costado occidental se encuentran dos habitaciones una cocina y un baño, de los cuales unicamente este en uso el baño esta construcción este techada en teja de zinc una parte de las alcobas con

ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE U
INSPECCION 18 A DISTRICTAL DE POLICIA.
Calle 32 Sur No. 23- 62 Barrio Quiroga teléfono 2090738

Hoja No. 2 QUERRELLA No. 8202

plástico negro, los pisos están dañados en madera, la cocina no tiene servicio, el baño es utilizado solamente la taza no está en servicio ni el lavamanos ni la ducha ni la cisterna, se observa un sifón que se encuentra en tubería de gras, existe un patio interior de 3.50 metros aproximadamente por 6 metros el cual está su piso en cemento este deteriorado, la caja de aguas negras o caja de inspección de 30 centímetros por 30 centímetros aproximadamente, se observa que es insuficiente para recibir el agua del lavadero y las aguas lluvias, esta cubierta de las dos habitaciones botan el agua al patio y no tiene canal ni bajante- En medio del baño y la construcción se encuentra un espacio que no tiene pared medianera de 1.50 de ancho por 1.50 que tiene el ancho del baño y de la cocina. En el 3er piso se encuentra una terraza la cual tiene dos tubos que botan el agua a la calle de una pulgada aproximadamente y un sifón en uno ubicado al costado norte del predio de las querrelladas por donde se desagua el agua de la terraza, se aclaran tubos por donde desagua el agua de la terraza. A continuación el Despacho procede a escuchar en diligencia de descargos a las querrelladas. En el lugar al señor MARTHA AVENDAÑO DUARTE quien dice identificarse con la C. C. No. 35.505. 255 - de Bogotá a quien se le hace saber que va a ser escuchada en diligencia de descargos que no se encuentra bajo la gravedad del juramento pero que está conminada a que diga solo la verdad en lo que le consta sobre los hechos PREGUNTADA sobre sus generales de ley CONTESTO Me llamo me identifico aclaro que mi nombre completo es MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE mi cedula de ciudadanía 35505255 de Bogotá, soy natural de Tunja, mis estudios primarios, mi profesión oficios varios, resido en la TV 16 Rio No. 42-80 Sur Barrio San Jorge Sur localidad 18 Uribe Uribe, mi estado civil soltera sin general de ley con el señor querellante PREGUNTADA digo al despacho sobre el escrito que se le pone de presente CONTESTO. Cuando yo me entere de la posible humedad causada donde el vecino hizo llegar ante el Despacho una nota con los arreglos que se hicieron firmada por el querellante, con los arreglos necesarios para causar la posible humedad así creo estar cumpliendo el cual presente ante la Secretaría General de Inspecciones y no se porque motivo no obra en el expediente. Yo deje el original adjunto copia en este momento sobre los arreglos hechos para cumplir con una citación del día 6 de Julio del año 2.011 copia de la cual el querellante tuvo conocimiento pues la solicite de forma respetuosa me la firmara. PREGUNTADA sirvase manifestar si desea corregir añadir algo más a la presente CONTESTO. Quiero agregar que por solicitud del querellante procedí a sellar la bajante las bajantes que daban a la casa de él las sellamos con cemento y para habilitar el desague de las cisternas habilitamos dos tubos de una pulgada cada uno que dan hacia la calle y en la parte de atrás hechamos en la colidancia de la parte del señor y la nuestra hechamos unamurriada de cemento y de arena y sobre las tejas se colocó un polietileno negro que cubre las 3 cuartas parte del techo de las

ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE U
INSPECCION 18 A DISTRITAL DE POLICIA.
Calle 32 Sur No. 23- 62 Barrio Quiroga teléfono 2090738

Hoja No. 3 QUERRELLA No. 8202

habitaciones (2) ubicadas en la parte posterior del predio. A continuación el Despacho procede a escuchar en diligencia de descargos a la otra querellada señora ANA VIRGINIA AVENDAÑO IGANTE quien dijo identificarse con la C C No. 51.559.705 de Bogotá a quien se le hace saber que va a ser escuchada en diligencia de descargos que no encuentra bajo la gravedad del juramento pero que se le conmina a que diga toda la verdad en lo que le conste respecto a los hechos y PREGUNTADA sobre sus generales de ley CONTESTO. Me llamo y me identifique como queda escrito soy natural de Tunja, mi estado civil soltera, mi profesión independiente - estudios primarios, sin general de ley con la parte querellante y PREGUNTADA que tiene que manifestar con relación a la queja que se le pone de presente. CONTESTO. Simplemente corroboré lo que dice mi hermana respecto a los arreglos que se hicieron no digo más en este momento. PREGUNTADA diga al Despacho si desea agregar corregir suprimir algo más a la presente diligencia CONTESTO! No es más. hasta hoy no más. A continuación el Despacho procede a formularle el cuestionario al perito de la siguiente manera: 1) sirvase manifestar si de acuerdo a lo observado por usted por parte de las querelladas y con respecto a su predio se le está causando alguna clase de perturbación al predio del querellante - 2) si la pregunta anterior es afirmativa se sirviera usted señor perito sugerir los medios para eliminar la perturbación. En uso de la palabra el perito responde al cuestionario de la siguiente manera: 1) El suscriptor perito en el recorrido realizado junto con el Despacho se pudo constatar si le está causando inconvenientes de humedad al predio del querellante 2) Los canales de esta humedad consisten en: a) en el patio central del inmueble de las querelladas es aunque esta cementado esta totalmente deteriorado, desnivelado, el agua se filtra y en el costado norte del mismo patio existe un baño y una cocina de 4 metros de longitud por 1.50 de ancho por lo que su cubierta cubierta de zinc esta totalmente perforada llena de huecos y cuando llueve o en época de invierno cae directamente a la cocina y al baño internamente y su piso esta deteriorado por lo tanto el agua se filtra hacia el subsuelo y esta colinda con el predio del querellante. b) seguidamente de la cocina y baño hay un espacio de 1.50 de ancho que no existe muro medianero por parte de las querelladas c) la alcoba posterior esta cubierta de zinc y teja plástica sus aguas caen hacia el patio y no tiene canal ni bajante d) como ya el muro esta en su parte posterior entre las dos paredes hicieron el murrado que ya esta explicado esto por los cambios de temperatura se dilata o se raja por lo tanto en época de invierno se filtran las aguas lluvias e) el baño y la cocina su cubierta cae sobre el patio de 1.50 de ancho donde no existe muro medianero ni tampoco tiene canal en la cubierta del 2º piso en la terraza en toda la esquina nor. occidental de la cubierta de las querelladas se empoza el agua y esto afecta al inmueble del querellante y el tubo colocado es insuficiente. f) Hay unos ladrillos que se quitaron el en la pared de la terraza que cuando llueva el agua se filtra -

ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE U
INSPECCION 18 A DISTRITAL DE POLICIA.
Calle 32 Sur No. 23- 62 Barrio Quiroga teléfono 2090738

Hoja No. 4 QUERELLA No. 8202

Sugerencias para el Despacho y a las partes, para eliminar los daños producidos al querellante 1) en la cubierta de las alcobas de la zona posterior se tiene que colocar una canal con su respectiva bajante lo mismo en la zona de la cocina y el baño. 2) construir el muro medianero que le corresponde a la altura del 1er piso. 3) cambiar la cubierta del baño y la cocina por unas mejoras y el murziado realizado en cemento y arena entre los dos muros colocarle emulsión asfáltica y fibra de vidrio dos capas - para evitar la filtración de aguas lluvias 4) hacer una caja de inspección nueva en el patio la que existe es muy pequeña para que se conecte la tubería del lavadero, la del baño. 5) En la cubierta del 2o piso en toda la esquina nor. occidental echar emulsión asfáltica con fibra de vidrio y doblandola 20 centímetros en una longitud de 2 metros de largo por 1 de ancho 6) el tubo que esta instalado en la misma terraza cambiarlo por uno de 2 pulgadas porque el que existe es insuficiente y no sacar el tubo como este sino bajarlo e pegado al muro de la fachada hasta el 1er piso y hacer en el andén una grieta profunda para que desague hacia la calle tapando después la misma grieta. 7) Los ladrillos que hacen falta en el muro de la terraza colocarlos nuevamente. De esta manera el suscrito perito ha dicho en forma se corrige su informe pericial de una manera imparcial y de buena fe. El suscrito perito aclara que en la bajante que fue tapada en la terraza en el costado nor-occidental se atape con cuidado evitando que cualquier cascajo de piedra vaya a caer dentro del tubo y se tape emboquilar bien con emulsión asfáltica y vidrio este con el fin de que queden funcionamiento esta bajante eliminando el tubo de bajante que baja por la fachada. Porque esta pueda ser destruida por cualquier tránsito. Se procede a correr traslado del dictamen a las partes - Sin uso de la palabra el apoderado de las querelladas manifiesta su acuerdo con el dictamen. En uso de la palabra igualmente el querellante manifiesta su acuerdo con el dictamen- El despacho declara el firme este dictamen pericial y sin objeción alguna- En este estado de la diligencia y como quiera que las Autoridades Administrativas estan instatuidas para proteger a los habitantes del territorio Colo,biano en su vida honra y bienes por los medios y con los límites estatuidos en La Constitución Nacional en las normas policivas como resultado de la prevención y la eliminación de las perturbaciones que afectan la seguridad, la salubridad, la tranquilidad de las personas y demostrado como esta en la prueba personal real y directa con la intervención de perito resulta con claridad mediana que evidentemente se esta produciendo una perturbación que afecta la tranquilidad del querellante, razón por la cual La Inspección 18 A Distrital de policia en uso de sus facultades legales y considerandos HEUVEL VE PRIMERO; Ordenar a las señoras MARTHA CECILIA AVENDAÑO RUARTE y ANA VIRGINIA AVENDAÑO RUARTE de condiciones civiles y personales conocidas en autos que se abstenga de perturbar la posesión ejercida por el querellante sobre el predio ubicado en la TV 16 Bis No. 42- 74 Sur SEGUNDO Ordenar a las señoras MARTHA CECILIA AVENDAÑO RUARTE y ANA VIRGINIA AVENDAÑO RUARTE levantar la parte de pared medianera que falta por construir en las medidas referenciadas, instalar o colocar emulsión asfáltica y la fibra de

ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE
INSPECCION 18 A DISTRICTAL DE POLICIA

Calle 32 Sur No. 23- 62 teléfono 09 07 36 - Primer piso - -

Hoja No. 5 Querrelia No- 6202- 11

de vidrio en el muro medianero en el 1er piso en la parte que linda con el querellante en toda su extensión. En las alcobas que quedan en la zona posterior del predio, en baño y cocina- Recojer las aguas lluvias en canales y bajantes de las dos alcobas cocina y baño ubicadas en el 1er piso de la parte posterior del predio de las querelladas - La caja de aguas agrandarla la caja de inspección que esta en el patio interior para recoger las aguas de la alberca y del baño y de las bajantes cambiando la tubería de gres por plástica y si es posible o construir un sobre piso en el patio para que no se filtre el agua por el piso. De otra parte tambien si es posible cambiar las tejas de las dos habitaciones de zinc por unas que no esten tan deterioradas así como las del baño y la cocina. En la terraza direccionar los tubos que estan botando las aguas lluvias a la calle a la caja de inspección o desta par la bajante existente. TERCERO: se corrige los trabajos anteriores deben ser realizados dentro del término de 4 meses a partir de la fecha es decir que los trabajos deben estar realizados el 21 de Junio del año 2012. quedando comprometido el querellante a pasar el informe dentro de los 4 cinco dias siguientes. TERCERO Informar a las partes que en caso de incumplimiento se iniciará el proceso contravencional previsto en el Art 18 del Código Nacional de Policia. CUARTO Informar a las partes que contra la presente orden caben los recursos de ley. ante el inmediato superior. De la orden anterior se corre traslado a las partes y MANIFIESTAN En primer lugar a las querelladas y MANIFIESTAN Estamos de acuerdo con la orden dada. Igual, ante se corre traslado del fallo al querellante y MANIFIESTA Si estoy de acuerdo. E, despacho en firme el fallo presente fija los honorarios al señor perito en la suma de 6 salrios minimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de Ciento Doco Mil ocho - oientos pesos. Los honorarios del perito son cancelados por el querellante en este momento. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma leida y aprobada por los que en ella intervinieron siendo las 6 y 20 p. m.

MAELIA INES FORERO HURTADO
Inspectora

HUMBERTO FULIDO MILA
A poderado de las querelladas

ANA VIRGINIA AVENDAÑO DUARTE
Querrellada

DOMINGO GARCIA HERRANDEZ
Querellante

MANTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE
Querrellada

CONSUELO TIBAGUICHA DAZA
Secretaria hoc-

Señores
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
Localidad Dieciocho
Alcaldia menor Rafael Uribe Uribe
Bogotá D.C.

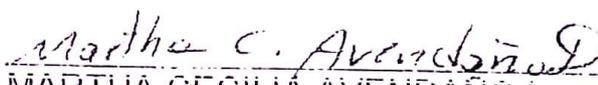
Ref.: QUERRELLA N°. 8202/2011 contra ANA VIRGINIA AVENDAÑO DUARTE y
MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE

En atención a lo dispuesto por este despacho a la querrella de la referencia, nos permitimos comunicar que conforme al requerimiento del querellante, procedimos a contratar por nuestra cuenta, la realización de los arreglos necesarios en las canales y bajantes que dependen del inmueble que ocupamos y que posiblemente ocasionaban humedad y daños en la casa del predio vecino de propiedad del querellante.

Consideramos haber subsanado el origen de la posible humedad originada en la época de lluvia, cumpliendo de esta forma con la citación proyectada para este 6 de Julio a las 8:00 a.m.

Atentamente,


ANA VIRGINIA AVENDAÑO DUARTE
C.C. N° SI 550. 705 Bogotá.


MARTHA CECILIA AVENDAÑO D.
C.C N°. 35505 255 Bto.


Reservando los
Derechos:

Señor:
INSPECTOR 18 A DISTRITAL DE POLICÍA
ALCALDÍA RAFAEL URIBE URIBE DE BOGOTÁ
E. S. D.

[Handwritten Signature]
26 SEP 2011

Referencia: Querella No. 8202/11 de DOMINGO GARCÍA
HERNÁNDEZ contra MARTHA CECILIA AVENDAÑO
DUARTE y ANA VIRGINIA AVENDAÑO DUARTE.

MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE y ANA VIRGINIA AVENDAÑO DUARTE, mayores, domiciliadas en Bogotá, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente escrito manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a HUMBERTO PULIDO MILA abogado en ejercicio, identificado con CC 17'090.736 de Bogotá, T.P. No. 57.419 del C. S de la J., para que nos represente y actúe como nuestro apoderado dentro de la Querella de la referencia y ejerza con todas las facultades legales en las diligencias que se determinen, especialmente en la inspección ocular programada para este 28 de septiembre de 2011.

El apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, sustituir y reasumir el presente poder.

Solicito señor Inspector, reconocerle personería en los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Inspector,

Atentamente,

[Handwritten Signature]
MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE
CC 3550525513

[Handwritten Signature]
ANA VIRGINIA AVENDAÑO DUARTE
CC 51550.705 Bogotá

Acepto:

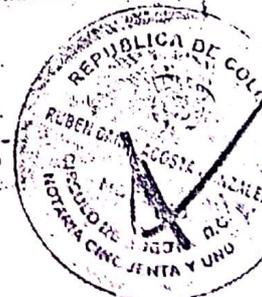
[Handwritten Signature]
HUMBERTO PULIDO MILA
CC 17'090.736 de Bogotá.
T.P. 57.419 del C. S. de la J.

51 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la NOTARIA 51 del Circuito de Bogotá, D.C.
COMPARECIO *Ana Virginia Avendaño Duarte*
quien se identificó con la C.C. No. *51550705*
de *Bogotá* y declaró que el
contenido del presente documento es cierto
y que la firma que allí aparece es la suya. La
huella dactilar impresa corresponde a la del
compareciente.

[Handwritten Signature]
FIRMA
Bogotá, D.C.

24 SET. 2011

HUELLA DEL INDICE DERECHO Autorizo el reconocimiento



DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA

Compareció ante el Notario Cincuenta y Ocho del
Círculo de Bogotá:

AVENDAÑO DUARTE MARTHA CECILIA

quien se identificó con C.C. 35505255
y declaró que la firma y huella que
aparecen en el presente documento
son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

Bogotá D.C. 26/09/2011
a las 09:22:58 a.m.



j77y/m77mky/m766

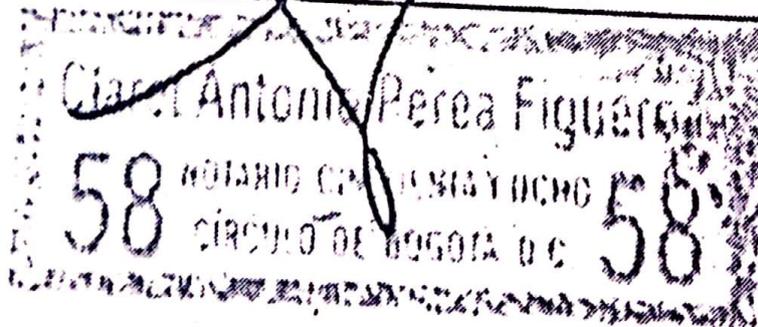
Martha Avendaño D.
FIRMA



Huella Índice
Derecho

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO 58 BOGOTÁ D.C.

3



REVISÓ Y ELABORÓ
Lga LUCIA ROZAS GUERRER
C.C. 365044 de Bogotá

[Handwritten Signature]
26/SEP 2011

Señor:
INSPECTOR 18 A DISTRICTAL DE POLICÍA
ALCALDÍA RAFAEL URIBE URIBE DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Querella No. 8202/11 de DOMINGO GARCÍA
HERNÁNDEZ contra MARTHA CECILIA AVENDAÑO
DUARTE y otra

En calidad de apoderado de las querellantes ^{antes} dentro de la querella de la referencia, me permito solicitar aplazamiento de la diligencia de inspección ocular, programada para el 28 de septiembre de 2011 a las 2:00 p.m., en razón a que por el poder que asumí para actuar en la querella especialmente para ejercer la representación en la diligencia ocular citada, me es imposible asistir a causa de mi desplazamiento en esa fecha a la ciudad de San Gil (Santander) para actuar como apoderado en la seccional de Medicina Legal el 29 en esa ciudad, en la práctica de prueba a la parte que represento, ordenada por el Juzgado 2 de Familia del Socorro, Santander.

Atentamente,


HUMBERTO PULIDO MILA
CC 17'090.736 de Bogotá.
T.P. 57.419 del C. S. de la J.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA
LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE
CALLE 32 SUR No 23-62 piso 1 teléfono 2090987
Bogotá D.C.**

**LA INSPECTORA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE
POLICÍA LOCALIDAD DIECIOCHO**

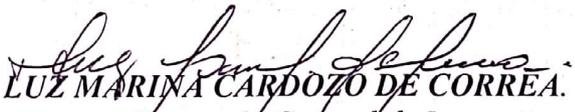
AVISA

Que dentro de querrela No 8202/11 por Perturbación a la Posesión Instaurada por **DOMINGO GARCÍA HERNÁNDEZ** contra **MARTHA AVENDAÑO y VIRGINIA AVENDAÑO**, la Inspección 18A Distrital de Policía, dictó auto señalando fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Ocular para el día 28 de septiembre de 2011 a las 02:00 p.m. para la cual el citado Despacho se trasladará a los inmuebles ubicados en la Transversal 16 Bis No. 42-74 Sur y en la Transversal 16 Bis No. 42-80 Sur barrio San Jorge Sur.

Por lo anteriormente expuesto se le solicita la presencia en el inmueble objeto de la querrela de la(s) persona(s) aludidas; el día y hora señalados para que se sirva(n) atender mencionada diligencia.

El presente AVISO, a efecto de notificar a él (la) querrellado(a), sr(a) **MARTHA AVENDAÑO y VIRGINIA AVENDAÑO** en el inmueble ubicado en la Transversal 16 Bis No. 42-80 Sur barrio San Jorge Sur, de no ser posible, el aviso se fijará en la puerta de acceso del inmueble.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 211 del código de Policía de Bogotá D.C., Hoy a los 31 días del mes de AGO, de dos mil Once (2011). Siendo las 11 AM.


LUZ MARINA CARDOZO DE CORREA.
Inspectora Secretaría General de Inspecciones

EL (los) NOTIFICADO(S) _____

EL NOTIFICADOR _____

Señores
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
Localidad Dieciocho
Alcaldía menor Rafael Uribe Uribe
Bogotá D.C.

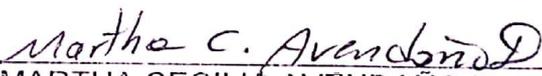
Ref.: QUERELLÁ N°. 8202/2011 contra ANA VIRGINIA AVENDAÑO DUARTE y
MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE

En atención a lo dispuesto por este despacho a la querrella de la referencia, nos permitimos comunicar que conforme al requerimiento del querellante, procedimos a contratar por nuestra cuenta, la realización de los arreglos necesarios en las canales y bajantes que dependen del inmueble que ocupamos y que posiblemente ocasionaban humedad y daños en la casa del predio vecino de propiedad del querellante.

Consideramos haber subsanado el origen de la posible humedad originada en la época de lluvia, cumpliendo de esta forma con la citación proyectada para este 6 de Julio a las 8:00 a.m.

Atentamente,


ANA VIRGINIA AVENDAÑO DUARTE
C.C. N°. 51'550.705 Bogotá.


MARTHA CECILIA AVENDAÑO D.
C.C. N°. 35505255 Bta.


29 JUN 2011

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA
LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE
CALLE 32 SUR No 23-62 piso 1 teléfono 2090987
Bogotá D.C.**

**LA INSPECTORA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE
POLICÍA LOCALIDAD DIECIOCHO**

AVISA

Que dentro de querrela No 8202/11 por Perturbación a la Posesión Instaurada por **DOMINGO GARCÍA HERNÁNDEZ** contra **MARTHA AVENDAÑO y VIRGINIA AVENDAÑO (Apodera Humberto Pulido Mila)**, la Inspección 18A Distrital de Policía, dictó auto señalando fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Ocular para el día 21 de febrero de 2012 a las 01:30 p.m. para la cual el citado Despacho se trasladará a los inmuebles ubicados en la Transversal 16 Bis No. 42-74 Sur y en la Transversal 16 Bis No. 42-80 Sur barrio San Jorge Sur.

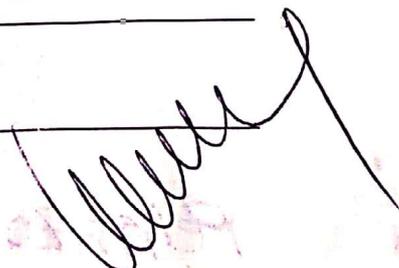
Por lo anteriormente expuesto se le solicita la presencia en el inmueble objeto de la querrela de la(s) persona(s) ayudadas; el día y hora señalados para que se sirva(n) atender mencionada diligencia.

El presente AVISO, a efecto de notificar a él (la) querellado(a), sr(a) **MARTHA AVENDAÑO y VIRGINIA AVENDAÑO (Apodera Humberto Pulido Mila)** en el inmueble ubicado en la Transversal 16 Bis No. 42-80 Sur barrio San Jorge Sur, de no ser posible, el aviso se fijará en la puerta de acceso del inmueble.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 211 del código de Policía de Bogotá D.C., Hoy a los 23 días del mes de Diciembre de dos mil Once (2011). Siendo las 2:30 PM


LUZ MARINA CARDOZO DE CORREA.
Inspectora Secretaría General de Inspecciones

EL (los) NOTIFICADO(S) _____

EL NOTIFICADOR _____


Señor(a)

JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia: Solicitud amparo de pobreza PROCESO REIVINDICATORIO No. 11001310304120210019600

Demandante: FREDY CIFUENTES ZAMBRANO Y OTROS.

Demandado: MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE

La suscrita, **MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE** mayor de edad, domiciliada y residente en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.505.255, acudo ante su despacho para solicitar al señor Juez, tenga a bien concederme el AMPARO DE POBREZA de que tratan los artículos 151 y ss del Código General del Proceso.

Lo anterior es debido a que no me encuentro en capacidad económica de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia, todo lo cual lo afirmo bajo la gravedad de juramento que se entiende presentado con la firma del presente documento.

Por estas razones, comedidamente solicito se me EXONERE DE LOS GASTOS PROCESALES en los términos de ley.

Igualmente pido el amparo de pobreza para que se me garantice el acceso a la justicia por carecer de medios para sufragar honorarios profesionales de abogado.

Recibo Notificaciones en la carrera 13C # 42-80 SUR, del barrio san Jorge, de la Ciudad de Bogotá, Celular 3124239471, email: s_eett13@hotmail.com.

Martha C. Avendaño D.

MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE

C.C. N° 35.505.255 de Bogotá

Señor(a)

JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.



Referencia: Otorgamiento de poder PROCESO REIVINDICATORIO No. 11001310304120210019600

Demandante: FREDY CIFUENTES ZAMBRANO Y OTROS.

Demandado: MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE

MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE mayor de edad, domiciliada y residente en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.505.255, obrando en nombre propio, manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero Poder Especial amplio y suficiente, a la doctora **MAYERLY EFIGENIA VEGA ORTIZ**, mayor de edad y también de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.700.050 expedida en Chiquinquirá, con Tarjeta Profesional No. 175370 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Defensor Público de la Defensoría del Pueblo, en ejecución del contrato No. DP 761-2019 de la Regional Bogotá, para que bajo mi entera responsabilidad inicie, tramite y lleve hasta su terminación el PROCESO REIVINDICATORIO No. 11001310304120210019600, que se encuentra cursando en mi contra.

Mi apoderada queda con las más amplias facultades para mi representación, en especial las de recibir, firmar, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, tachar de falsos los documentos públicos y privados que se presenten y en general todas aquellas que tiendan al buen desempeño de su gestión.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderada, para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Martha C. Avendaño D.

MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE

C.C. N° 35.505.255 de Bogotá

Email: s_eett13@hotmail.com

Acepto;

Mayerly Efigenia Vega Ortiz

MAYERLY EFIGENIA VEGA ORTIZ

C.C. No. 33.700.050 de Ch/quirá.

TP. No. 175370 del CSJ

Email: leomaye23@gmail.com

Celular 3142117526

(El correo electrónico de la apoderada coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados)



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5194197

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARTHA CECILIA AVENDAÑO DUARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35505255, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Martha C. Avendaño D.



n0m888102mo9
19/08/2021 - 15:25:56

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m888102mo9